



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
APROPIACIÓN ILÍCITA EN EL EXPEDIENTE N° 02238-
2017-53-2501-JR-PE-02. CUARTO JUZGADO PENAL
UNIPERSONAL, NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

RABINES ESCORZA, SEGUNDO JEFFERSON

ORCID: 0000-0001-9405-6934

ASESOR

SINCHE CRISPIN, DAVID JERROLD

ORCID: 0000-0003-2671-141X

PIURA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Rabines Escorza, Segundo Jefferson

ORCID: 0000-0001-9405-6934

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Sinche Crispín, David Jerrold

ORCID: 0000-0003-2671-141X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

JURADO

García Manrique, Sandra Melissa

ORCID: 0000-0001-9987-0003

Olaya Jiménez, Anita María

ORCID: 0000-0003-3071-4605

Villanueva Butrón, José Felipe

ORCID: 0000-0003-2651-5806

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Olaya Jiménez, Anita María

Miembro

Mgtr. Villanueva Butrón, José Felipe

Miembro

Mgtr. García Manrique, Sandra Melissa

Presidente

Mgtr. Sinche Crispín, David Jerrold

Asesor

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

Le doy gracias a mis padres Carlos y Dulce por apoyarme en todo momento, por los valores que me han inculcado, y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida. Sobre todo, por ser un excelente ejemplo de vida a seguir.

A mis docentes les agradezco por todo el apoyo brindado a lo largo de la carrera, por su tiempo, amistad y por los conocimientos que me transmitieron.

Segundo Jefferson, Rabines Escorza

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida. Por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo cada día más.

A mi madre por ser la persona que me ha acompañado durante todo mi trayecto estudiantil y de vida.

A mi padre quien con sus consejos ha sabido guiarme para culminar mi carrera profesional.

A mi familia quienes han velado por mí durante este arduo camino para convertirme en una profesional.

A mis docentes, gracias por su tiempo, por su apoyo, así como por la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional.

Segundo Jefferson, Rabines Escorza

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre Apropiación Ilícita en el expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02; Cuarto Juzgado Penal Unipersonal, Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa?, y el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo no probabilístico o por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que el estudio cumple con las siguientes características: cumplimiento de plazos, claridad de resoluciones, congruencia de los hechos con la posición de las partes, respecto al debido proceso y la congruencia entre los medios probatorios y las pretensiones de las partes. Se concluyó que se determinaron todas las características del proceso judicial en estudio. las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras claves: Apropiación ilícita, delito y Sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the Illicit Appropriation process in file No. 02238-2017-53-2501-JR-PE-02; Fourth Unipersonal Criminal Court, Nuevo Chimbote, Judicial District of Santa?, and the objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of a qualitative quantitative type (mixed), descriptive exploratory level, non-experimental, retrospective and cross-sectional design; The unit of analysis was a judicial file, selected by non-probabilistic or convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the study meets the following characteristics: compliance with deadlines, clarity of resolutions, consistency of the facts with the position of the parties, regarding due process, and the consistency between the evidence and the claims of the parties. It was concluded that all the characteristics of the judicial process under study were determined. the judgments of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: Crime, Illicit appropriation and sentence

CONTENIDO

TÍTULO DE PROYECTO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	7
2.2.1. El proceso penal común	7
2.2.1.1. Concepto	7
2.2.1.2. Etapas del proceso.....	8
2.2.1.2.1. Investigación preparatoria.....	8
2.2.1.2.1.1. Dirección de la investigación preparatoria.....	8
2.2.1.2.1.2. Función del Juez de la investigación preparatoria	9
2.2.1.2.1.3. Diligencias preliminares.....	9
2.2.1.2.1.4. Investigación preparatoria propiamente dicha	9
2.2.1.2.2. Etapa intermedia.....	10
2.2.1.2.2.2. El sobreseimiento	10
2.2.1.2.2.2. La acusación.....	11
2.2.1.2.2.3. El auto de enjuiciamiento.....	11
2.2.1.2.3. Etapa de juzgamiento	11
2.2.1.3. Principios aplicables.....	12

2.2.1.3.1. Principio de inmediación.....	12
2.2.1.3.1.2. Principio de contradicción.....	12
2.2.1.3.1.3. Oralidad ,.....	12
2.2.1.3.1.4. Principio de publicidad	13
2.2.2. Los medios probatorios	13
2.2.2.1. Concepto	13
2.2.2.2. Aspectos de la prueba.....	13
2.2.3. Las resoluciones	14
2.2.3.2. Clases	14
2.2.3.2.1. Los decretos ,,.,.,.,.,.	14
2.2.3.2.2. Los autos	14
2.2.3.2.3. La sentencia.....	14
2.2.3.3. La claridad en las resoluciones.....	15
2.3. Bases teóricas de tipo sustantivas	15
2.3.1. El delito de apropiación ilícita	15
2.3.1.2. Características delito de apropiación ilícita	16
2.3.1.3. El delito de apropiación ilícita en el Código Penal	16
2.3.1.4. Tipicidad objetiva.....	16
2.3.1.5. Tipicidad subjetiva	16
2.3.1.6. Bien jurídico protegido	17
2.3.1.7. Sujeto activo.....	17
2.3.1.8. Sujeto pasivo	18
2.3.1.9. Clases de apropiación.....	18
2.3.1.10. Consumación.....	18
2.4. Marco Conceptual	19
III. HIPÓTESIS.....	21
IV. METODOLOGÍA	22
4.1. Tipo y nivel de la investigación	22
4.1.1. Tipo de investigación.	22

4.1.2. Nivel de investigación.....	23
4.1.3. Diseño de la investigación	24
4.2. Población y Muestra (Unidad de análisis)	24
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	25
Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio.....	26
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	27
4.5. Plan de análisis.....	27
4.6. Matriz de consistencia.....	29
4.7. Principios éticos	30
V. RESULTADOS.....	31
5.1. Resultados de la investigación	31
5.2. Análisis de los resultados	35
VI. CONCLUSIONES	38
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	39
ANEXOS.....	42
Anexo 1: sentencias de primera y segunda instancia	42
Anexo 2: Instrumento de recojo de datos.....	73
Anexo 3 Declaración de compromiso ético y no plagio	75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01 - De Cumplimiento De Plazos.....	31
Tabla N° 02 - De La Claridad De Las Resoluciones	31
Tabla N° 03 - De La Pertinencia De Los Medios Probatorios Empleados	32
Tabla N° 04 - De La Calificación Jurídica.....	33

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación consta de un proyecto de una investigación, el cual ha sido preparado de acuerdo a la normativa de la universidad, la misma que promueve la línea de investigación “Derecho Público y Privado” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019).

Como objeto de estudio se tendrá “el proceso judicial”, siendo el objetivo la caracterización de este; asimismo serán utilizados distintos elementos, siendo entre ellos el principal recurso un proceso que se halla documentado en un expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02, en este caso será: un proceso penal, respecto del cual se pretende profundizar el estudio en los puntos señalados en los objetivos específicos: el plazo, las resoluciones, los medios probatorios y, también, sobre los hechos que sirvieron de base para la pretensión.

Por medio del proceso judicial, el juez les otorga un sentido jurídico a las conductas de las personas y que este debe ajustarse siempre a la Constitución Política del Perú; este proceso tiene como resultado a la sentencia, por tanto, que el significado jurídico de las conductas de las personas se expresa en la sentencia. “El derecho que toda persona tiene en un proceso, es el derecho a la sentencia”. (Chuquicallata, 2019)

El estudio que se pretende es relevante; porque, los puntos señalados en los objetivos, pretenden evidenciar si en el desarrollo real de los procesos, aquel aspecto es conforme a lo establecido en la doctrina y básicamente la normativa que los regula. Por lo tanto, es una actividad que exige la revisión de conocimientos teóricos a efectos de identificar con objetividad los datos que servirán de base para hallar los resultados.

En cuanto a la estructura, este es conforme señala el reglamento de investigación de la universidad y como tal se observa en el contenido del presente documento.

La actividad jurisdiccional surte sus efectos directos (entre los justiciables) y también en la sociedad (al cual brinda sus servicios), probablemente por ello respecto de esta labor del Estado se afirman diversos aspectos, tales como:

En el Perú, los presidentes de las cortes superiores, jueces y presidentes de salas, dando cumplimiento a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del

Poder Judicial, se encuentran autorizados para disponer que se realicen audiencias de los procesos judiciales, los días sábados; esto ha sido dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 152-2019-CE-PJ. De esta forma, es necesario señalar que estas disposiciones se originaron dado que las cortes superiores de La Libertad y Tumbes han impulsado labor judicial los días sábados a fin de realizar audiencias en los procesos de su competencia; garantizando a las partes que se cumplan los plazos procesales y por ende la solución de la controversia jurídica en observancia del principio de oportunidad. (La Ley, 2019)

Por otra parte, también se ha implementado el Expediente Judicial Electrónico- EJE, que es una nueva gestión del proceso judicial, donde se registran todas las actuaciones procesales, a través de medios electrónicos seguros, lo que permite la mejora de los servicios de justicia. El desarrollo del EJE se consolida como una herramienta tecnológica, innovadora y alternativa, promoviendo cambios favorables que se articulan con la Política de Estado de Gobierno Electrónico. Desde el 2017, los beneficios del EJE han ido repitiéndose impulsados por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, y alcanzaron a 80 órganos jurisdiccionales. (Herrera, 2019)

En la corte Superior de Justicia del Santa se ha creado el Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal (PCRPP), el cual tiene como fin lograr el cumplimiento de tres objetivos estratégicos: ii) Lograr un tratamiento óptimo de los procesos de liquidación; iii) Asegurar una implementación de la reforma de calidad y con niveles óptimos de coordinación y productividad en la provisión de servicios de justicia. La ejecución del mencionado Plan Local por parte de los operadores del mencionado distrito judicial coadyuvará a mejorar la opinión que tiene la ciudadanía con respecto al Sistema de Administración de Justicia Penal como escenario de procesos engorrosos y lentos, en el que además confluyen actos de corrupción y algunas conductas maliciosas de los actores involucrados en el proceso penal. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)

Como puede detectarse el manejo de las facultades judiciales tienen sus consecuencias e impacto en la sociedad, esto motiva su estudio, por ello en el presente trabajo se usa una fuente real para asegurar la objetividad de la investigación.

La presente investigación tiene como objetivo general determinar características del proceso sobre **apropiación ilícita**, expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02; Cuarto Juzgado Penal Unipersonal, Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Perú. 2019

Entre sus objetivos específicos están:

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
- Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio

El presente trabajo trata de mostrar la realidad actual de la administración de justicia a través del poder judicial, sufre serios problemas de eficiencia, en varios factores que se han determinado en la introducción anterior, y pese a que se han impulsado transformaciones a favor de cambiar esta realidad, continúan quedando ciertos índices desfavorables en esta actividad, concentrándose en problemas tales como corrupción de funcionarios que hoy en día ha salido a la luz de una manera escandalosa, también se da debido a los escasos fondos aginados a los organismos de administración de justicia, además de números insuficientes de cortes y tribunales que amenoren la carga procesal.

Si se habla de procesos penales, estos problemas son más obvios, a pesar de que actualmente rige en casi todo el Perú, el nuevo código procesal penal, el cual tiene como misión darle una celeridad al proceso penal como tal, sin embargo, no muestra resultados sobresalientes, por el contrario existen muchos procesos que se encuentran estancados en la etapa de juicio oral, sin luces de una sentencia que los haga concluir, a pesar de que la norma impone plazos perentorios para cada proceso, como es en los procesos de robo agravado, que es tema de la presente investigación, estos tipos de procesos, después de haber pasado más de cuatro meses de investigación en sede fiscal,

son formalizados como proceso dándose para ello un expediente, es así, que el tiempo se dilata aún mucho más de lo esperado, obligando a las partes, que por lo general la parte agraviada a abandonar el proceso o desinteresarse, ello en consecuencia del propio desinterés del juzgado.

Es por eso, que hoy la sociedad en conjunto desaprueba la administración de justicia, porque de primera mano han tenido una mala experiencia con un proceso de cual han sido parte; y más aún exigen de parte de las autoridades que se apliquen penas severas para estos delitos contra el patrimonio, así como también, los procesos no se prolonguen demasiado, lo cual implica que mientras más largo sea el plazo mayor inversión de tiempo y dinero habrá para las partes del proceso.

Pero también se debe tomar en cuenta que no todas las deficiencias en el sistema legal, son a consecuencias de los operadores de justicia, sino que sea en muchos casos debido a la falta de logística e infraestructura adecuada, además de magistrados no comprometidos con la labor de impartir justicia, tal es así que ha sido motivo de pronunciamientos por parte del Tribunal constitucional, en cuanto a que las resoluciones que estos emitan, no deben justificarse en capricho de los magistrados sino en información objetiva proporcionada por el ordenamiento jurídico como también los que emanen del caso en cuestión. Estas cuestiones originan que se impugnen las resoluciones de primera instancia emitidas por ciertos jueces debido a la falta de motivación, debiendo pronunciarse el titular de la instancia correspondiente generando así, sentencia de segunda instancia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

En lo internacional

González (2015) investigó: “La apropiación indebida como administración desleal”, tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal por la Universidad de Chile (Chile), cuyo objetivo fue: analizar la figura de la apropiación indebida como fenómeno de distracción de dinero y por consiguiente efectuar un análisis respecto de la figura de la administración desleal de los fondos del afectado, por parte del sujeto activo de la figura. Para efectuar lo ya mencionado, se revisan cuáles son las actuales hipótesis del delito, cuál sería su naturaleza jurídica y cuál sería su objeto material. Así también considerándose que se trataría de un delito contra el patrimonio, cuál es la concepción de patrimonio que el tipo penal debiera recoger al momento de determinarse el bien jurídico protegido de la figura. Por otra parte, se revisa la figura en la legislación comparada, siendo relevante a considerar el desarrollo que ha tenido la figura en España y en Alemania, para desde de esa base considerar, cuál es el alcance que debiera tener la figura que nos convoca en Chile. Finalmente, se aborda la necesidad de política criminal de crear o adoptar el tipo penal de administración desleal, y se efectúa el análisis de algunos casos.

Cabrera (2014) investigó: “La apropiación ilícita de redes sociales mediante la manipulación de claves de acceso personal como consecuencia de la falta de tipificación del delito informático en la legislación penal ecuatoriana”, tesis para optar el grado de abogada por la Universidad Central del Ecuador (Ecuador), cuyo objetivo fue: Determinar las falencias en el delito de la apropiación ilícita de redes sociales mediante la manipulación de claves de acceso personal. Asimismo, dar una visión clara sobre los delitos informáticos en especial sobre esta problemática que se desarrolla en las redes sociales más utilizadas en nuestro país, como son por ejemplo el Facebook y Twitter, se dará a conocer la ley que los contempla, regulaciones, iniciativas, investigaciones sobre los hechos producidos y las dificultades que sufren las personas que lo llegan a padecer debido a que sus claves personales fueron manipuladas, para

así violar su intimidad y obtener datos personalísimos. El tema abordado, se enmarca en una situación que se está dando cotidianamente, en aquellas personas que son apegados al internet, sistemas informáticos, al celular Smartphone y que de hecho son parte de una red social, al cual también se vinculan su correo electrónico. Durante el desarrollo se detalla su problemática, las causas, las consecuencias del hecho mismo; conceptos con los cuales podemos entender que es el delito informático, sus antecedentes, conceptos de estudiosos sobre el tema, objetivos, el método de estudio para complementar la investigación de campo.

A nivel nacional

Luna (2014) hizo un trabajo titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda sobre Apropiación Ilícita en el expediente N° 02517-2010-0-2501-JR-PE-03. Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2014.”, es de nivel exploratorio descriptivo, el objetivo fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02517-2010-0-2501-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial del Santa Chimbote, 2014. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta.

Menacho (2017) hizo un trabajo titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra el patrimonio, apropiación ilícita, en el expediente N° 02109-2008-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz - 2017”, es de nivel exploratorio descriptivo, el objetivo fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02109-

2008-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Huaraz – Ancash, 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. El proceso penal común

2.2.1.1. Concepto

El proceso judicial es visto como mecanismo para la solución de conflictos heterocompositivo, o sea, que un tercero es quien tendrá que decidir sobre la disolución del conflicto, de esta manera se deja evidencia que este tiene una función instrumental y utilitaria, no obstante, se deberá agregar cualidades básicas, tales como: a) deberá existir un organismo estatal que tenga competencia y esté especializado encargado de ejercer jurisdicción; b) esta función jurisdiccional debe tener como base y regulación a la Constitución, por medio de principios y garantías; y c) que al instaurarse crea tanto derechos como obligaciones para las partes del proceso. (Salas, 2012)

Asimismo, el proceso es una fórmula para solucionar conflictos entre las personas, los cuales, en los procesos penales, sobrepasan la atención de los particulares y llegan a trascender socialmente. El estado se interesa cuando se atenta contra los bienes jurídicos, dado que está en discusión el ordenamiento predispuesto y la defensa de las personas. (Calderón, 2011)

Por todo esto, este tipo de proceso viene a ser el más trascendental de los procedimientos, puesto que abarca a todo tipo de delitos y partes. El recorrido en esta clase de proceso involucra una etapa preliminar de indagaciones o investigaciones, en la fase segunda se plantea la imputación sustentada de manera formal y de acuerdo a

lo exigido por la Ley, concluyendo en la etapa tercera que es el debate o juicio oral. (Calderón, 2011)

2.2.1.2. Etapas del proceso

2.2.1.2.1. Investigación preparatoria

En esta etapa se realizan los actos investigatorios, esto es, aquellos actos dedicados a recopilar la información necesaria a efectos de sustentar la imputación para hacer ejercicio de la acción penal a través de la formulación de una imputación en la acusación; asimismo sería probable reunir datos a modo de defensa. (Calderón, 2011)

Es así que esta etapa, se compone por dos sub-etapas, que son: la investigación preliminar y preparatoria. (Neyra, 2010)

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 336, si de las indagaciones a nivel policial o de la investigación preliminar, surgen evidencias de la comisión de un delito, y la acción penal aún no ha prescrito, si el imputado está individualizado, así como se ha cumplido con los requisitos de procedibilidad, el fiscal deberá emitir la Disposición de Formalización y Continuación de la investigación preparatoria. (Cubas, 2009)

Con la formalización de la investigación preparatoria, empieza formalmente el proceso penal, implica acontecimientos jurídicos relevantes, respecto a la probabilidad de que el investigado podría estar sujeto a medidas coercitivas, de que las partes legitimadas se puedan constituir en sujetos procesales, de que la relación adversarial se pueda plasmar en las audiencias mediante los principios de contradicción, publicidad e inmediación; de manera específica, pudiendo recibir el investigado una pena, en caso que se cumpla con las reglas de juzgamiento. (Peña, 2011)

Esta disposición deberá contener: La Disposición de Formalización y Continuación de la investigación preparatoria, contendrá: “a) El nombre completo del imputado; b) Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación; c) El nombre del agraviado, si fuera posible; d) Las diligencias que de inmediato deban actuarse.” (Cubas, 2009)

2.2.1.2.1.1. Dirección de la investigación preparatoria

En el Código de Procedimientos Penales de 1940, esta era dirigida por el juez instructor, cambiando de forma radical en el Nuevo Código Procesal Penal, ya que quien dirige la investigación es el Ministerio Público, donde el juez tiene la función correspondiente a su papel dentro del proceso, es decir, hacer las veces de un tercero entre las partes y moderar la constitucionalidad de la actividad investigatoria. (Neyra, 2010)

2.2.1.2.1.2. Función del Juez de la investigación preparatoria

El Juez de esta etapa cumple la labor de llevar el control de la investigación, advertir cuando se vea afectado un derecho fundamental prestando tutela cuando sea requerido. (Neyra, 2010)

Asimismo, el juez en esta fase, procede a petición del fiscal, si se solicita un fallo jurisdiccional, en otras palabras, participa cuando el Ministerio Público procura que se adopte una medida de coerción. (Neyra, 2010)

2.2.1.2.1.3. Diligencias preliminares

Estas diligencias forman parte de la primera fase del proceso, donde el Fiscal tiene la facultad conforme a las facultades conferidas por la ley procesal, de clasificar los casos que deberán formalizarse, ordenando una investigación preliminar encausada a acopiar los requisitos indispensables para la formalización, tales como la individualización del agente y recopilar la prueba mínima. (Neyra, 2010)

Es por ello, que esta fase está dirigida por la fiscalía, la que puede investigar por sí mismo o asignar dicha investigación a la policía, de todas maneras, la investigación se rige a través de los principios de independencia y objetividad. (Neyra, 2010)

2.2.1.2.1.4. Investigación preparatoria propiamente dicha

Se inicia al momento que el Fiscal emite la disposición de Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria. Por consiguiente, una vez concluidas las diligencias preliminares, el fiscal asume las funciones que el Juez instructor tenía con el Código de Procedimientos Penales de 1940, quedando desfasado el auto de apertura de instrucción dándole camino a la Disposición de Formalización y

continuación de la Investigación Preparatoria emitida por el Fiscal debido a ello bajo su responsabilidad dirige la etapa de investigación. (Neyra, 2010)

2.2.1.2.2. Etapa intermedia

Esta etapa se inicia cuando se concluye la investigación preparatoria, la cual va a durar hasta que el juez emita el auto de enjuiciamiento o al momento que el juez de la etapa intermedia decida el sobreseimiento de la causa. (Neyra, 2010)

Esta fase está compuesta por la audiencia preliminar o de control de acusación, creada para el saneamiento del proceso, el control de los alcances de la investigación preparatoria y organizar lo indispensable para el juicio. (Calderón 2011)

La etapa intermedia es dirigida por el juez de investigación preparatoria, quien deberá realizar las audiencias concernientes al requerimiento de acusación emitida por el fiscal y lo manifestado por las partes, y por ultimo emitir finalmente una decisión, tal como el auto de enjuiciamiento o en su defecto el sobreseimiento del proceso. (Neyra, 2010)

2.2.1.2.2.1. Características

- Es dirigida por el juez de investigación preparatoria.
- La audiencia deberá realizarse con la participación de los sujetos procesales. Debiendo estar presentes de manera obligatoria el fiscal y el abogado defensor, mas no la del imputado.
- Se propondrá que se acepten actos y el descargo de pruebas, así también convenios sobre medios probatorios para demostrar hechos establecidos. Tratándose de las citadas convenciones probatorias, que son convenios vinculantes de forma relativa, dado que el Juez, en el caso de ser irracionales, las podrá desestimar.
- Al concluir esta audiencia, el Juez deberá decidir si emite el auto de enjuiciamiento o el auto de sobreseimiento. El primero no es recurrible, y el segundo se podrá cuestionar vía recurso de apelación. (Calderón 2011)

2.2.1.2.2.2. El sobreseimiento

El sobreseimiento es la resolución forma emitida por el juzgado que tiene competencia competente en la etapa intermedia, a través del cual se da fin a un proceso penal

formulado por una decisión donde a pesar que no actúa el ius puniendi, cuenta con todos o la mayor parte de los efectos de la cosa juzgada. (Neyra, 2010)

2.2.1.2.2.2. La acusación

La acusación al ser un acto procesal le corresponde de manera exclusiva al fiscal, conforme al principio acusatorio, ya que este exige que sin acusación no es posible llevarse a cabo un juicio (nullum acusatione sine iudicium) es por ello que la fiscalía, para emitir el requerimiento acusatorio tomará en cuenta la finalidad de la investigación, contrariamente debe solicitar al juzgado el sobreseimiento definitivo del proceso, estando presente una evidencia que justifique el hecho, razones extintivas de la acción penal o al no existir o sea deficiente una prueba de cargo que no pueda sustentar una acusación. (Neyra, 2010)

2.2.1.2.2.3. El auto de enjuiciamiento

Una vez que procesa la acusación, el resultado será el auto de enjuiciamiento, tal como lo señala San Martín quien al citar a García Rada, refiere que tal resolución establece, primero, lo que será objeto de la defensa; asimismo el imputado, la parte civil, y el tercero civil se podrán referir en sus actos postulatorios y de contribución de hechos que son materia de acusación; y segundo término, que sea posible que los sujetos del proceso puedan señalar sus presunciones, plantear actos probatorios e inferir diferentes medios probatorios. (Neyra, 2010)

2.2.1.2.3. Etapa de juzgamiento

La etapa de juicio oral conforma el auténtico debate que muestra el proceso penal, en el que se manifiestan los principios que rigen el sistema acusatorio, pudiendo traer abajo la presunción de inocencia que inspira todo el proceso penal. (Neyra, 2010)

Esta etapa es la que tiene más relevancia dentro del proceso penal, dado que en esta se realizan los actos de prueba, o sea, donde deberá realizarse el análisis y discusión con el objetivo de conseguir que el juez tenga el convencimiento respecto de cierta visión. Además, esta etapa que está en tercer lugar es ejecutada sobre la base de la acusación. (Calderón 2011)

Las características más resaltantes de esta etapa, están:

- El director de esta etapa es el Juez unipersonal o colegiado, de acuerdo a la gravedad del delito.
- Es necesario que se presente la teoría del caso, la misma que está contenida en los alegatos de apertura.
- Es regida por medio de los principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad, contradicción e identidad personal.
- Se introduce el interrogatorio directo y el contra-interrogatorio.
- El orden en la actuación de prueba ya no está guiado por el principio de preclusión, pues ahora responde a la estrategia o teoría del caso. (Calderón 2011)

2.2.1.3. Principios aplicables

2.2.1.3.1. Principio de inmediación

Este principio explica que entre el juez y la percepción directa de la prueba no existirá ningún intermediario. Será verosímil esta información siempre que se asuma este principio, resultando que la instrucción cuenta con la característica que es una etapa preparatoria y de ninguna forma se le otorga valor probatorio a la diligencia que se hayan actuado en esta. Para la realización de este principio deberá contarse con el instrumento de la oralidad debido a que la concentración favorece a la mediación. (Academia de la Magistratura, 2007)

2.2.1.3.1.2. Principio de contradicción

Por medio de este principio las partes pueden participar con igualdad de armas dentro del juicio y realizar de forma libre todo lo viable para contradecir el argumento de la contraparte. Este principio deriva de la garantía constitucional de la inviolabilidad del derecho de defensa que se establece a través del artículo 139, inciso 14 de la Carta Magna. (Academia de la Magistratura, 2007)

2.2.1.3.1.3. Oralidad

Es el principal instrumento, que promueve la comunicación oral entre los sujetos procesos. Siendo el emisor o receptor. La eficiencia de este principio reside en que la comunicación es oral y no escrita, por ello, no solo atendemos el mensaje o la información en vivo y en directo, sino que, además, se valora obligatoriamente la

comunicación corporal por medio de los gestos, los ademanes y el nerviosismo que demuestra la persona al hablar. (Academia de la Magistratura, 2007)

2.2.1.3.1.4. Principio de publicidad

Este principio es la garantía más eficiente para que un proceso se realice de acuerdo con los Derechos Humanos y la Carta Magna que protegen un debido proceso. Comprendiéndose que el juicio deberá realizarse de manera pública, de forma transparente, dando la facilidad que la ciudadanía en general obtenga noción, cómo se efectúa un juicio oral contra todo individuo acusado por la comisión de un ilícito y fiscalicen posiblemente la injusticia de los juzgadores. (Academia de la Magistratura, 2007)

2.2.1.4. Los medios probatorios

2.2.1.4.1. Concepto

Los hechos que son objeto de prueba podrán ser acreditados a través de los medios de prueba que la ley permita. De forma excepcional, podrán emplearse otros distintas, siempre y cuando no transgredan los derechos y garantías personales, además de las potestades de los sujetos del proceso reconocidos por la ley. El modo de su integración se ajustará al medio probatorio más equivalente, de los previstos, en lo posible. (Academia de la Magistratura, 2007)

2.2.1.4.2. Aspectos de la prueba.

Este fenómeno muestra cuatro caracteres que no siempre se diferencian con exactitud:

a) Elemento de prueba. - es toda referencia proveniente de la realidad y que se agrega al proceso. Dícese que el medio, resulta ser la prueba como tal, es todo “dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación, es decir que este dato sea relevante o de utilidad para obtener la verdad de los hechos”. (Cubas, 2009)

b) Órgano de prueba. – es el sujeto que posee una prueba o elemento de prueba y participa en el proceso. Se configura en un mediador entre la prueba y el juzgador. Son los agentes que transfieren de directamente el dato objetivo (podría ser oral en el caso del testimonio o escrito, en el caso de los dictámenes periciales). (Cubas, 2009)

c) Medio de prueba. - es el mecanismo que facilita que un factor de prueba se introduzca al proceso. Esto es por la obligación de una integración que se ordena en los elementos de prueba y bajo el control legal, estableciéndose como una garantía para sujetos del proceso, “constituye la presencia de una organización dirigida a la efectividad para obtener y ejecutar la prueba y su sencilla producción. En otras palabras, deshacerse de los desfasados criterios determinados para que se ejecute la prueba legítima producida en las diferentes etapas del proceso. (Cubas, 2009)

d) Objeto de la prueba. – todo lo susceptible de probanza. La prueba podría recaer en sucesos o circunstancias en cuanto a la comisión de un delito y su calificación, a la individualización de los sujetos activos, las condiciones en que se cometió el ilícito penal, su responsabilidad penal y civil en el agravio producido. (Cubas, 2009)

2.2.1.5. Las resoluciones

2.2.1.5.1. Concepto

Las resoluciones judiciales, conforme a su objetivo pueden ser decretos, autos y sentencias. Excepto los decretos, deberán incluir la exposición de los puntos controvertidos, el examen de la actuación probatoria, la fijación de la Ley a aplicar y la decisión, de forma clara y expresa. (Academia de la Magistratura, 2007)

2.2.1.5.2. Clases

2.2.1.5.2.1. Los decretos son resoluciones concernientes al curso del proceso. No remueven cuestiones ni puntos controvertidos, sino que facilitan el trámite, el proceso; comprenden una decisión del juez que generalmente no es necesario que sea fundamentada. Los decretos se dictan sin trámite alguno. (Cubas, 2009)

2.2.1.5.2.2. Los autos expiden cuestiones concernientes a las situaciones jurídicas sustantivas o la relación procesal o a las dos en conjunto. Las cuestiones que pronuncian por medio de auto nacen en el lapso del proceso y requieren una solución rápida. Los autos se emiten, siempre y cuando lo disponga la ley, previamente una audiencia con participación de los sujetos procesales. (Cubas, 2009)

2.2.1.5.2.3. La sentencia es la resolución mediante la cual se pone fin a un conflicto, contenida en un proceso donde se presenta una decisión del juez en base a la verdad

que fue probada de manera objetiva. La sentencia constituye un acto procesal siendo su naturaleza es por excelencia una resolución, esto es que da final a la controversia. (Cubas, 2009)

Esta decisión no es del libre albedrío del juzgador, sino que deberá ser producto de la lógica de las pruebas que demuestran una verdad. (Cubas, 2009)

2.2.1.5.3. La claridad en las resoluciones

Es uno de los criterios normalmente que se omiten en el razonamiento jurídico local. Reside en utilizar el lenguaje en los conceptos contemporáneos, empleando léxicos lingüísticos nuevos y omitiendo palabras demasiado técnicas o en idiomas extranjeros, por ejemplo, el latín. La claridad que se requiere en el discurso jurídico actualmente, traspasa la antigua costumbre docta y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no involucra una ofensa por el lenguaje dogmático, tan solo se restringe para las discusiones entre instruidos en cuestión legal. (León, 2008)

2.3. Bases teóricas de tipo sustantivas

2.3.1. El delito de apropiación ilícita

2.3.1.1. Concepto

La apropiación ilícita o indebida se configura en el momento que el sujeto activo con el objetivo de conseguir un beneficio patrimonial para sí mismo o para un tercero, se apropia, adueña, adjudica o apodera de un bien mueble, dinero o un valor que recibió del sujeto pasivo como depósito, comisión, para administrarlo u otro título similar que cause obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado del bien. (Salinas, 2015)

Desde la perspectiva del autor, quien menciona a Rodas Vera, este señala que el delito de apropiación se basa en aprovecharse de una condición de dominio definitiva (sin que el titular ejerza custodia sobre el bien) que se ejerce frente al bien jurídico protegido, la misma que a su vez se basa en un acto de confianza de la propia víctima, el mismo que a la vez la ubica en un estado de vulnerabilidad o indefensión. Dicho aprovechamiento significa también una transgresión de obligaciones generales de custodia en cuanto al bien, el cual se sabe es ajeno, y manifiesta una rebelión

consciente y abierta frente al ordenamiento jurídico frente a la cual el control ejercido por las normas civiles se mostrará a toda luz insuficiente. (Reátegui, 2013)

2.3.1.2. Características del delito de apropiación ilícita

2.3.1.3. El delito de apropiación ilícita en el Código Penal

El artículo 190 del actual y vigente Código Penal peruano establece:

"Artículo 190. El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca la obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. Si el agente obra en calidad de curador, tutor, albacea, síndico, depositario judicial o en el ejercicio de una profesión o industria para la cual tenga título o autorización oficial, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando el agente se apropia de bienes destinados al auxilio de poblaciones que sufren las consecuencias de desastres naturales u otros similares la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años".

2.3.1.4. Tipicidad objetiva

En expresiones conceptuales, para la configuración de este delito de apropiación ilícita, prescrito en el artículo 190 del Código Penal peruano, es requisito sine qua non que el sujeto activo haya estado en posesión del bien apropiado con el compromiso de posteriormente devolverlo o entregarlo, de modo que, en cuanto al bien hay dos escenarios: uno lícito, que es el acceso a la posesión legítima del bien y el otro ilícito que es la no entrega, donde impera la intención de apropiarse indebidamente del bien. (Reátegui, 2013)

2.3.1.5. Tipicidad subjetiva

Ahora, en el ámbito de la tipicidad subjetiva, el delito de apropiación ilícita exige de manera indefectible la concurrencia del dolo (conciencia y voluntad de hacer los elementos objetivos del tipo penal); esto es, que el sujeto activo ha de conocer y querer la apropiación de un bien mueble ajeno. (Reátegui, 2013)

Conforme la redacción del tipo penal de apropiación ilícita, viene a ser un delito completamente doloso. No cabe la culpa en su comisión.

El sujeto activo actúa con pleno conocimiento de que el bien mueble es de otra persona y está obligado a devolverlo, entregarlo o hacer uso determinado, no obstante, decide apropiarse del bien, negándose a devolverlo, ante el requerimiento de su legal dueño. En la actitud del agente debe predominar el animus ren sibi habendi, o sea, el sujeto activo debe querer apropiarse del bien mueble, dinero o valor a sabiendas que este le pertenece a otra persona.

En el caso de este delito, para sostener que alguien actuó con dolo, adueñándose de manera ilícita del objeto material, es necesario demostrar tres cosas:

- Que, a través de su conducta es posible inferir el conocimiento de la relación jurídica Preexistente;
- Que, en la concreta situación no existe causa de justificación alguna o error; y,
- Que, al actuar en ese contexto produce una lesión o crea un peligro para el bien jurídico como resultado de sus obligaciones incumplidas

2.3.1.6. Bien jurídico protegido

Por lo general la doctrina acepta que el bien jurídico protegido es el patrimonio, y precisamente el derecho de propiedad el cual se regula en el artículo 923 del Código Civil, donde es definido como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. La apropiación ilícita atenta contra este derecho impidiendo que el propietario pueda hacer uso, disfrute o disponga de sus bienes, dinero o valores. (Salinas, 2015)

2.3.1.7. Sujeto activo

No cualquier persona puede ser el sujeto activo del delito de apropiación ilícita. Dicho delito es especial pues se necesita que en el agente existan dos condiciones fundamentales: en primer lugar, que haya tomado posesión el bien mueble de manera lícita, transmitiendo solo la posesión mas no la propiedad; y, en segundo lugar, que exista la obligación de devolver, entregar o hacer un uso determinado del bien recibido. (Salinas, 2015)

2.3.1.8. Sujeto pasivo

Cualquier persona natural o jurídica puede ser sujeto pasivo del delito de apropiación ilícita, bajo la expresa condición de que sea el titular del bien mueble, dinero o valor que se entregó legítimamente al sujeto activo, para luego de su uso ser entregado a otra persona o al propietario para que haga uso del mismo. (Salinas, 2015)

2.3.1.9. Clases de apropiación

- Apropiación por disposición: compraventa, donación, permuta.
- Apropiación por consumo. Al igual que la disposición, el consumo o conocido como agotamiento por el uso está regulada en el artículo 968 del Código civil, cuando en el inciso 2 se menciona: "La propiedad se extingue por: Destrucción o pérdida total o consumo del bien." Como consumo se debe suponer la preexistencia de un bien consumible, es decir, que se termine con el simple uso y, a la vez, satisfaga directamente las necesidades de quien la agote. (Reátegui, 2013)
- Apropiación por uso. Usar se entiende como el empleo de una cosa, conforme a las necesidades de quien le dará uso; ya sea su propietario o no, realizándolo en base a un derecho o sin él. (Reátegui, 2013)
- Apropiación por malversación. en el ordenamiento jurídico de España se le conoce a la malversación, como distracción, produciéndose en el momento que se dispone el bien a un propósito diferente por el que se obligaron inicialmente las partes. Para su consumación es preciso que se exteriorice la constitución de la malversación, de forma incuestionable, que el sujeto activo opera como si fuera propietario de la cosa, o sea, que anterior a la enajenación, el sujeto tomó posesión del bien. (Reátegui, 2013)

2.3.1.10. Consumación

El delito de apropiación ilícita es consumado cuando el agente, incumple específicamente su obligación de devolver o de usar de manera determinada, apoderándose de un determinado bien mueble, integrándolo ilegítimamente a su patrimonio. (Reátegui, 2013)

2.4. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el

derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General:

El proceso judicial sobre Apropiación Ilícita en el expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02, Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Perú- evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada, e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado.

3.2. Hipótesis Especifica:

- En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
- En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto – autos.
- En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones plateadas
- En el presente judicial en estudio, la calificación jurídica de los hechos si fueron idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.78).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, et al, 2010, p. 118).

“El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos

palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable”.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2 Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, et al, 2010, p.118).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, et al, 2010, p.118).

En opinión de Mejía (2004, p. 78) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y Muestra (Unidad de análisis)

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial.

Los datos son: Expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03. Juzgado penal colegiado. Chimbote - Distrito judicial del santa, registra un proceso penal común, delito sancionado: Tráfico Ilícito de Droga; con interacción de las partes; concluido por sentencia, con participación de dos órganos jurisdiccionales, para acreditar su existencia se adjunta: el texto de las sentencias expedidas en dicho proceso, sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre Apropiación Ilícita.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	<p>Guía de observación</p>

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.5.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE APROPIACION ILÍCITA EN EL EXPEDIENTE N° 02238-2017-0-2501-JR-PE-02. CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL. NUEVO CHIMBOTE -DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre Apropiación Ilícita en el expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02. Cuarto Juzgado Penal Unipersonal. Nuevo Chimbote -Distrito Judicial del Santa - Perú. 2021?	Determinar las características del proceso sobre Apropiación Ilícita en el expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02. Cuarto Juzgado Penal Unipersonal. Nuevo Chimbote -Distrito Judicial del Santa - Perú. 2021.	El proceso judicial sobre Apropiación Ilícita en el expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02. Cuarto Juzgado Penal Unipersonal. Nuevo Chimbote -Distrito Judicial del Santa - Perú- evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada, e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada, en el proceso en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

4.7. Principios éticos

“Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005).

“Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria” (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3.**

V. RESULTADOS

5.1. Tabla de resultados

TABLA N° 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
FISCAL	DENUNCIA	ART 326 C.P.P	X	
	DILIGENCIAS PRELIMINARES	ART 330 C.P.P	X	
	FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION	ART. 336 C.P.P		X
JUEZ	ACUSACION	ART 349 C.P.P		X
	AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION	ART 351 C.P.P	X	
	AUTO DE ENJUICIAMIENTO	ART 353 C.P.P	X	
PARTES IMPUTADO AGRAVIADO	NOTIFICACIÓN DE LA ACUSACIÓN	ART 350 CPP	X	
	JUZGAMIENTO	ART 360 C.P.P	X	
	SENTENCIA	ART 394 C.P.P	X	

Tabla N° 01. En el expediente judicial en estudio, sobre el delito de Apropiación Ilícita, artículo 190° del Código Penal, se evidencio el cumplimiento de plazos procesales. La parte agraviada interpuso denuncia de parte ante el Ministerio Público. Por parte del Ministerio público se evidencia que si cumplió con los plazos de acuerdo a ley en todas las etapas proceso penal (investigación preparatoria, intermedia y de juzgamiento), por lo tanto, se evidencia que todos sujetos procesales han participado en todo el desarrollo del juicio dentro de los plazos previstos por el ordenamiento jurídico.

TABLA N° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N° 11	AUTO DE ENJUICIAMIENTO	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X X X	

RESOLUCION N° 13	SENTENCIA	-COHERENCIA Y CLARA -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X X X	
RESOLUCION N°14	APELACION	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X X X	
RESOLUCION N° 20	SENTENCIA DE VISTA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X X X	

Tabla 2. Las resoluciones emitidas en el presente proceso han sido claras ya que los términos empleados son comprensibles para los justiciables, precisas y congruentes con los actos y no solo en la forma como empleó los principios, también en la sentencia ya que fue ordenada y coherente.

**TABLA N° 03 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS
EMPLEADOS**

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	- Documento privado - Constancia emitida por el Grupo empresarial Ortiz - Facturas - Recibos de ingreso - Guía de Remisión - Copia literal de Inversiones Spondylus - Oficio a Rediju	- PERTINENCIA - CONDUCTENCIA - UTILIDAD	X X X	
TESTIMONIALES	TESTIMONIO 1	- PERTINENCIA	X	

	TESTIMONIO 2	- CONDUCTENCIA - UTILIDAD	X X	
PERICIALES	SENTENCIA Examen Pericial de Grafotecnia	- PERTINENCIA - CONDUCTENCIA - UTILIDAD	X X X	

Tabla 3. De acuerdo al expediente judicial en estudio, de los medios probatorios que ofreció la parte agraviada estos fueron admitidos por el juzgado, siendo estos pertinentes, conducentes y útiles para demostrar la responsabilidad del imputado respecto del hecho denunciado.

TABLA N° 04 - DE LA CALIFICACION JURIDICA

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
PRETENSIÓN O HECHO FACTICO	CONDUCTA TIPICA REGULACION DE LA CONDUCTA	ARTÍCULO PERTINENTE	X	
El imputado fue investigado por el delito de Apropiación Ilícita, en circunstancias que la agraviada le hizo entrega de 657 cajas de conservas para su comercialización, no obstante, el imputado no hizo entrega del dinero por la venta de dichas conservas ni el dinero obtenido por ello. La pretensión de la agraviada es la devolución de los bienes apropiados ilícitamente y una reparación civil, asimismo el Ministerio Público solicitó una pena privativa de la libertad suspendida y una reparación civil de 67,000 soles.	DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE APROPIACIÓN ILÍCITA.	ART. 190° DEL CÓDIGO PENAL	X	

Tabla 4. De acuerdo al expediente judicial en estudio, la calificación jurídica de los hechos, de acuerdo a los hechos denunciados de enmarca en el tipo penal de Apropiación Ilícita, contemplado en el Artículo 190° del Código Penal.

5.2. ANÁLISIS DE SUS RESULTADOS

CUADRO N° 1: CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

ETAPA DE INVESTIGACION PREPARATORIA

A) DILIGENCIA PRELIMINAR

Se realizaron en 120 días, debido a que varias de las diligencias programadas no se realizaron, es por ello que se realizó la ampliación de la investigación conforme a lo dispuesto en el artículo 337°, numeral 2 del Código Procesal Penal, ampliándose el plazo de la investigación por 120 días.

- **Plazo**

Calderón (2011) precisa que la investigación preparatoria tiene un plazo de 120 días naturales, y solo por causas justificadas el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales adicionales.

B) INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

- Conforme establece el artículo 342 del CPP, el plazo de la investigación preparatoria es de 120 días, el cual ha sido prorrogado, dándose por un periodo de 190 días, de esto modo se puede observar que no se dio dentro del plazo establecido por la ley.
- Habiéndose dispuesto la Conclusión de la investigación preparatoria, el Ministerio Público tuvo 10 días para pronunciarse con la Acusación conforme el artículo 343 del CPP, el cual se dio fuera del plazo, plazo ya que el Ministerio Publico se pronunció luego de haber transcurrido 54 días dando inicio a la etapa intermedia.

Calderón (2011) indica que la Investigación Preparatoria concluye con un pronunciamiento del Fiscal, quien podrá decidir, en un plazo de 15 días si formula o no acusación o requiere el sobreseimiento de la causa.

ETAPA INTERMEDIA

Según lo establecido en el artículo 350° del C.P.P., una vez notificados con el requerimiento de Acusación, los sujetos procesales tienen el plazo de 10 días hábiles para absorberla.

Sánchez (2005) precisa que la etapa intermedia se inicia al momento de la disposición de conclusión de la investigación preparatoria hasta el momento que se emite el auto de enjuiciamiento, o cuando el juez resuelve el sobreseimiento del caso.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

La etapa del juicio oral no precisa de un plazo específico, pero si, mediante el 360° del C.P.P., inciso 3, se dispone que cada audiencia continuada no debe pasar de los 8 días hábiles.

En el presente proceso, las audiencias de continuación de Juicio Oral, se han dado dentro de los 8 a 10 días entre cada audiencia.

Rodríguez, Ugaz, Gamero & Schönbohm (2012) manifiestan que el juicio oral se realiza por medios del Juzgado Penal Unipersonal o del Juzgado Penal Colegiado (art. 28°.1.2), sobre la base de la acusación fiscal y respetando estrictamente las garantías procesales plasmadas en la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Sánchez (2005) sostiene que la conclusión anticipada del proceso, significa seguir un camino abreviado si el acusado acepta su responsabilidad y asume la reparación civil. El resultado inmediato de esta acción es que no ocurrirá debate.

CUADRO N° 2: DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

León (2008) explica que la claridad en las resoluciones se basa en hacer uso del lenguaje en las acepciones contemporáneas, empleando giros lingüísticos actuales y así evitar expresiones demasiado técnicas o en lenguas foráneas como el latín.

En la Sentencia de Primera Instancia se puede observar claridad, haciendo uso de términos comprensibles a las partes, determinándose así la responsabilidad penal del acusado como autor del delito contra el patrimonio de Apropiación ilícita, tipificado en el artículo 190° del Código Penal.

En la Sentencia de segunda instancia se declaró infundado el recurso de apelación formulada por el acusado, confirmándose así la sentencia de primera instancia.

CUADRO N° 3: DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

EMPLEADOS

PRUEBA TESTIMONIAL

Resultaron pertinentes para resolver la controversia del proceso.

Calderón (2011) expresa que los testigos forman parte de una prueba directa en el proceso penal, porque son los testigos presenciales de los hechos que se investigan. Ellos aportan datos trascendentales, sobre la forma, circunstancias y los instrumentos que se utilizaron.

PRUEBA PERICIAL

Estas se dieron de forma pertinente, para determinar la responsabilidad del acusado en el hecho investigado.

Se realizó el Examen Pericial de grafotecnia, sobre la autenticidad y veracidad de las firmas, a fin de verificar la firma que se le atribuye al imputado en el documento privado, descrito en las documentales.

Calderón (2011) menciona que en el artículo 172° del Código Procesal Penal se encuentra definida la pericia como un medio probatorio que demanda de un conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

PRUEBA DOCUMENTAL

De las pruebas obtenidas por el Ministerio Público, se pudo determinar el grado de responsabilidad en el ilícito cometido por el acusado.

Calderón (2011) la define como todo objeto material que incluye permanentemente la representación actual de un acto, un estado afectivo, un suceso, un estado de la naturaleza o de la sociedad.

Según Arbulú (2014), menciona que: “El principio, hay que determinar conceptualmente

CUADRO N° 4: DE LA CALIFICACION JURIDICA

Al iniciar la investigación preliminar y al haber valorado los hechos y evidencias con las que se cuenta, el Fiscal calificó como delito investigado el artículo 196°, Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa.

Habiéndose realizado la investigación preparatoria el representante del Ministerio Público consideró que el delito investigado se configura como el delito Apropiación ilícita, tipificado en el artículo 190° del Código Penal.

En la etapa intermedia a través del requerimiento acusatorio el representante del Ministerio Publico manifiesta que los hechos se encuentran en nuestro Código Penal en el artículo 190°. Advirtiendo que de acuerdo a los hechos imputados la calificación Jurídica

Concluyendo la etapa de juzgamiento y al emitir la Resolución de sentencia condenatoria, los hechos fueron correctamente calificados.

VI. CONCLUSIONES

- 1) A modo de conclusión, en el presente proceso sobre de Apropiación Ilícita, según el Expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02, tramitado en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, teniendo como objetivo Determinar las características del Proceso Judicial, se llevó a cabo una amplia investigación y de esa manera tener una mejor comprensión del proceso en estudio.
- 2) En suma, este proceso consta de tres etapas, cada una de ellas muy importantes, como lo son la etapa de Investigación Preparatoria la misma que consta de una sub etapa de Investigación Preliminar; la Etapa Intermedia y Etapa de Juzgamiento, de ello deducimos las diligencias programadas en cada una de estas etapas han sido dentro de los plazos dispuestos; lo cuales inician con la presentación de la denuncia de parte y la Disposición de Inicio de la Investigación Preliminar, hasta la confirmación mediante sentencia de segunda instancia.
- 3) De los medios probatorios que pudo obtener el Ministerio Público estos sirvieron de elementos de convicción para acreditar el delito imputado, y por consiguiente encontrar responsabilidad en el acusado y que sea condenado por ello.
- 4) Respecto a la claridad y el principio de congruencia en las Resoluciones, estos si se tomaron en cuenta, toda vez que lo resuelto fue en base al contenido de la acusación fiscal además de que se valoró los medios probatorios recopilados por el Ministerio Público.
- 5) Para culminar, la denuncia de parte que interpuso la parte agraviada fue por el delito de Estafa agravada, siendo que después de haberse realizado las diligencias programadas mediante Disposición N° 01, en esta se realizó la calificación jurídica de los hechos denunciados lo cuales se enmarcaron en el delito de Apropiación Ilícita prescrito en el Art. 190° del Código Penal, siendo por este mismo que se obtuvo sentencia condenatoria suspendida en primera y segunda instancia.
- 6) De esta manera, como aporte personal, esta investigación resulta importante tanto para los operadores jurídicos, abogados y a los estudiantes como futuros abogados, ya que se ha logrado visualizar cuales son las deficiencias que tiene nuestro sistema de justicia y las partes intervinientes en el proceso, al momento de la realización de las diversas diligencias planteadas en el proceso penal, como lo en el presente proceso específicamente

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Cabrera, M. (2014). *La apropiación ilícita de redes sociales mediante la manipulación de claves de acceso personal como consecuencia de la falta de tipificación del delito informático en la legislación penal ecuatoriana*. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad Central del Ecuador. Recuperado: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/2906/1/T-UC-0013-Ab-14.pdf>
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal: Análisis Crítico*. Lima: Egacal
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cubas, V. (2008). *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. (Nº 25). Lima: Revista Derecho y Sociedad.
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos*

profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

- González, J. (2015). *La apropiación indebida como administración desleal*. Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal. Universidad de Chile. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/137383/La-apropiaci%c3%b3n-indebida-como-administraci%c3%b3n-desleal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Luna, E. (2014). *Calidad de sentencias de primera y segunda sobre apropiación ilícita en el expediente N° 02517 2010 0 2501 JR PE 03. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA CHIMBOTE*. 2014. [Tesis]. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/54/03.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Menacho, V. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra el patrimonio, apropiación ilícita, EN EL EXPEDIENTE N° 02109-2008-0-0201-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - HUARAZ – 2017*. [Tesis]. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3167/CALIDAD_APROPIACION_ILICITA_MENACHO_LUCERO_VALENTINA_MILAGROS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima: Idemsa
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Peña, A. (2008). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & DE LITIGACIÓN ORAL*. (Tomo II). Lima: Idemsa
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal: Parte Especial*. (6° Ed.) (Vol. 2). Lima: Editorial Iustitia S.A.C.
- Reátegui, J. (2015). *MANUAL DE DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL. Delitos contra el patrimonio y otros*. (Primera Edición). (p.391). Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. (Sexta Edición) (Volumen 2). Lima: Editorial Iustitia.
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú*. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación (VI)
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

Sentencia de Primera Instancia CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

EXPEDIENTE 2238 -2017-53-2501-JR.PE-02

IMPUTADO: "A"

AGRAVIADO: "B"

DELITO: APROPIACION ILICITA

JUEZ: "J"

ESPECIALISTA: "P"

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Nuevo Chimbote, nueve de octubre

Del año dos mil dieciocho. -

En audiencia pública tramitada ante el señor Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, se llevó a cabo el juzgamiento del acusado "A" a quien se le imputa la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **APROPIACION ILICITA** (art 1900 del código penal), en agravio de "B"; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

1. MINISTERIO PÚBLICO: Dra. NELIDA ETELVINA VALDERRAMA CALDERON; Fiscal provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa; Con Casilla Electrónica NO 20630.

2. DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: Dr. RAUL HERNAN PEREZ LUJAN con CAS. 178 Domicilio procesal en Urb. El Pacifico MZ, 1-2 Lt.05. Casilla electrónica NO 14005,

3. ACUSADO: "A", Documento Nacional de Identidad: N° 32991346, Sexo: Masculino Fecha de Nacimiento: 28 de setiembre de 1978. Edad: 38 años. Estado Civil: Soltero. Ocupación: empleado. Grado de Instrucción: secundaria completa, Lugar de Nacimiento: Chimbote Santa- Ancash, Nombres de los Padres: Hilda Juan. Domicilio Real: Almirante Guisse 390 Mz. H Lt. 6 AA.HH. Miraflores Bajo - Chimbote.

SEGUNDO: DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN

La representante del Ministerio Público, Indica que, en el año 2016, “B” (agraviada) Incursionó en el negocio de compra y venta al por mayor de conservas de pescado; es que “A” en febrero del 2016 se apersonó al domicilio de la agraviada y le propuso ayudar en la venta de dichos productos, estableciendo una relación mercantil por aproximadamente 4 meses. Luego, el 10 de junio del 2016, el imputado se apersonó ante la agraviada argumentando que tenía "un negocio grande", "que necesitaba 800 cajas de conservas" y "que le haría ganar plata", "que ya le había demostrado en la anterior venta", por lo que la agraviada accedió y entregó al imputado, en calidad de encargo, 557 cajas de conservas de filete de pescado caballa de 48 unidades cada caja, así como 100 cajas de graded de anchoveta de 48 unidades cada caja, encomendándole que busque al comprador y lo comercialice con su autorización y conocimiento, siendo el precio ofrecer del filete a S/ 106.00 la caja y del graded a S/ 64,00, celebrando con el imputado un documento privado de fecha 24 de junio del 2016, de comisión mercantil sin representación, donde le comisiona la venta de las aludidas conservas en las condiciones precisadas y efectúa su entrega. Después de ello, “B”, a efecto que el imputado le entregara el dinero cobrado de S/ 65 820.00, producto de la venta de las 657 cajas de conservas que recibió en comisión mercantil sin representación, dado que nunca más se apersonó a su establecimiento desde la fecha de entrega, acudió al domicilio del acusado, pero éste se hace negar y no responde a sus constantes requerimientos de devolución y entrega del dinero producto de las ventas, Al acusado le atribuye la calidad de **AUTOR** del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **Apropiación Ilícita**, en agravio de “B”, conforma al artículo 190° primer párrafo del Código Penal, solicitando se imponga al acusado **DOS AÑOS Y CUATRO MESES** de pena privativa de la libertad, **reparación civil de S/ 2 000.00 por concepto de Indemnización de los daños y perjuicios**, sin perjuicio de la restitución del bien o el pago de su valor ascendente a S/ 66 820.00 a favor de la agraviada.

TERCERO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

La defensa del acusado señala que la relación comercial de compra venta de caja de filetes de pescado no se dio con Su patrocinado, sino con la persona de “D”, quien fue presentado por su patrocinado para que haga el negocio o ventas al crédito dentro de la jurisdicción de Chimbote y Cajamarca; el único error de su patrocinado fue haberlo presentado, se originó con una relación comercial, compra venta, concesiones, que no tienen connotación penal; si bien existe un documento que ha sido suscrito por su patrocinado, ello ha sido adecuado y elaborado ex profesamente por la agraviada para el tipo penal de apropiación Ilícita. Demostrará que su patrocinada no tendría responsabilidad en estos hechos, que el negocio se realizó con “D”, siendo éste el responsable que debe pagar la deuda a la agraviada, lo que se traducirla en una obligación de dar suma de dinero que se debe ventilar en la vía civil.

CUARTO: DEL DEBIDO PROCESO

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos al acusado quien dijo conocerlos y negar los cargos imputados. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos; siendo así, se puso especial interés en que la tipificación de los hechos sea la correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal.

Llegando la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

QUINTO: SOBRE LA ACTIVIDAD PROBATORIA REALIZADA EN EL JUICIO ORAL

5.1. TESTIMONIALES

5.1.1. TESTIMONIAL DE “E”:

A las preguntas planteadas: Se dedica al rubro de asesorías, es abogada de profesión; “B” es su cliente, la asesora externamente y le solicitó que la asesore en cómo podía realizar la compra venta de su negocio y no pueda caer en alguna situación como la que estamos ahora, la asesoría que le solicitó la agraviada fue en junio del 2016, la agraviada se dedicaba a hacer conservas a la compra venta, comercializar conservas, se le redacta un documento para la salvaguarda de su mercadería, en ese momento estaba negociando con el señor Freddy Valdivia (acusado); el tipo de negocio era que realizaba conservas y cuando las tenía preparadas, las vendía, cuando iba a realizar la entrega al acusado, el negocio era que se iba a ganar una comisión por la venta de conservas, el número de conservas era más o menos 500 entre grated y filete; reconoce documento de 24 de junio del 2016, como uno redactado por su persona, precisando que fueron a legalizar sus firmas; la agraviada incursiona en el negocio en febrero; se produjo la entrega de las conservas al acusado y posterior a ello, no hubo la entrega del dinero por parte del acusado, el acusado se fue al norte; no intervino una tercera persona, las conservas fueron entregadas solo a “A”. No estuvo presente para la entrega de las de conservas, pero desde que se firmó el documento se da credibilidad a dicha entrega; al acusado no lo conoce; el documento reconocido ha pasado por peritaje, la firma y huella pertenecen al acusado; ha brindado asesoría a la agraviada desde febrero del 2016, existe una relación de amistad a raíz de la asesoría que le brindó.

5.1.2. TESTIMONIAL DE “B”:

Las preguntas planteadas: Actualmente se dedica a la comercialización y producción de productos de conservas de pescado, se dedicó a la venta desde el año 2015 hasta la actualidad; conoce a “A” por más de 20 o 30 años, es su vecino, no les une ningún tipo de parentesco, amistad, ni enemistad; “A” se quedó con Su dinero de unos productos de conserva que le dio por encargo, todo porque en el año 2015 se inició en lo que era la producción y comercialización de productos de cansera hasta la actualidad, en el 2016 el acusado se acerca a su domicilio para solicitarle un trabajo, a lo cual se negó, pero él señalaba constantemente que conocía perfectamente lo que era el rubro de la comercialización de pescado, entonces la buscaba Constantemente, le pedía apoyo porque se encontraba en una situación económica difícil, su papá estaba mal, le había dado un derrame, su mamá también estaba mal y tenía deudas con lo que era la pensión de alimentos con su hijo, entonces al ver su desesperación accedió en apoyarlo, la ayuda que él solicitaba consistía en que ella le dé una cierta cantidad de productos de conserva por encargatura, para que él pueda tener derecho a una comisión de ésta, él la podía comercializar o vender con su autorización previa, empezaron con una mínima cantidad,

primero 50 cajas que él fue y las comercializó, vino, se reportó, le llamó y pidió su autorización para que las pudiera vender o colocar, y después de eso le dio su comisión y así sucesivamente hasta Junio del 2016 que le encarga 557 cajas de Flete de caballa y 100 cajas de graded de anchoveta, se pidió la encargatura para que él pudiera tener un derecho a comisión de estas, pero él tenía que reportarse inmediatamente, un día antes del 26.06.2016, ella le comentó todo a la Dra. Nathaly Salcedo García, sobre la encargatura que ella le iba a dar Y le solicito que por favor le elabore un documento, donde le señale encargatura que le estaba dando al señor, también que se señale la existencia de las conservas que ella le estaba dando a él, el día 24 al medio día salieron a la notaria, firmaron, pusieron sus huellas digitales, dando conformidad con la entrega que se iba a producir una hora después, lo cual hicieron a la una de la tarde en el almacén de la Empresa Ortiz, personalmente entregó al acusado los productos y Se los llevó, el día 25 de junio estaba esperando que él se reporte a las 10:00 como habían quedado, pero no lo hizo, después insistía llamándolo durante todo el día 25, 26 y 27, pero tampoco le contestó hasta 4 días después que le solicita su número de cuenta porque ya le iba hacer el depósito, le envió su número de cuenta y después no supo nada de él, hasta que llegaba a su casa a gritar, le tocaba la puerta, buscaba a su esposa para que le dé una respuesta; fueron a la Notaría Magan, ahí llevaron el documento, lo firmaron, lo había elaborado la Dra. Nathaly Salgado García, donde constaba la entrega que se le iba a dar de los productos, las 500 cajas, el precio del producto; el día 25 a las 10.00 él tenía que reportar como habla llegada las Conservas, el dinero en que cuenta lo iba a depositar; las 657 cajas de conserva se entregó con el título de encargatura porque él quería sacar un derecho a una comisión; el trato se ha dado solo entre los dos, el pago del dinero él tenía que hacerlo mediante el Banco Continental a cuenta de Inversiones Spondilus, en la suma de S/ 66 820,00, pero nunca hizo ningún

depósito; le he requerido el pago al acusado de mil maneras, diez veces es poco, lo ha ido a buscar a su casa, ha hablado con sus padres, a el mismo la ha llamado constantemente, pero él lo único que hacía era bloquearle el teléfono, cuando usaba el teléfono de Otras personas entraba las llamadas y le decía mahona te pago, pero siempre la desviaba, la última vez que conversó con el acusado fue en noviembre 2016, cuando fue a la casa de Sus padres para que le hablen y le pague; ella ha conversado muchas veces con él, trataba de estar a la hora que él llegaba de trabajar o a las horas que sabía que podía estar ahí, él lo único que le decía era que estaba resolviendo el problema, que no se preocupe; reconoce el documento que realizaron en la notaria Magan, Freddy ganaba por comisión en las ventas que realizaba, IO soles por cada caja, absolutamente todos los negocios que Se realizó con el acusado fue bajo la modalidad de encargo por venta y tenía derecho a una comisión, porque él no tenía capital para que le compre, para ella era más practico que le compre su conserva; el acusado solamente tenía la obligación de ir buscar un comprador, reportarle a ella y ella darle su comisión; el acusado nunca le presentó a nadie, sabe que Freddy tiene varios amigos, pero a la única persona que le ha entregado sus cosas ha sido a él, éste delante de sus padres le dijo que es el responsable de esto, porque ella a él le entrego personalmente su mercadería.

5.2. DOCUMENTALES

5.2. I. Documento Privado. Con el que se acredita que la agraviada hizo entrega de las 657 cajas de conservas de flete y graded de pescado al acusado en calidad de encargo, entiéndase de comisión, para la búsqueda de un comprador y Su comercialización, produciéndose la Obligación del acusado de entregar en favor de la agraviada el producto de las ventas, esto es la suma de s/ 66 820.00; documento que cuenta con firmas legalizadas ante notario.

Observaciones de la defensa técnica del acusado: Es un documento creado ex profesamente para darle la connotación penal a relación civil que habido entre la agraviada y la persona de “C”.

5.2.2. Constancia emitida por Grupo Empresarial Ortiz S.A.C. Acredita el procesamiento producción de las conservas de pescado por parte de la empresa Inversiones Spondylus S.R.L., de la cual la agraviada es sub gerente, como la existencia de los productos hidrobiológicos entregados al acusado para su posterior venta.

Observaciones de la defensa técnica del acusado: Ninguna.

5.2.3. Recibos de Ingreso en número de siete. Acreditan los pagos efectuados por concepto de impresión de etiquetas de conservas maquinaria, realizados por la agraviada en de la empresa Inversiones Spondylus S.R.L, a raíz del procesamiento y producción de conservas de pescado, Vinculado con el pago de la reparación civil.

Observaciones de la defensa técnica del acusado: Ninguna.

5.2.4. cuatro (04) facturas de N° 0001-017329, 0001-017326, 003-000778 y 003-000783. Emitidas por Negociaciones Ángeles y Distribuidora Meló que acreditan los gastos efectuados por compra de Insumos para la producción de Conservas de pescado en favor de la empresa Inversiones Spondylus S.R.L., de la cual la agraviada es sub gerente.

Observaciones de la defensa técnica del acusado: Ninguna.

5.2.5. Guia de Remisión Remitente N° 022-0001168. Emitida por METALPREN S.A. y acredita los insumos utilizados para la producción de conservas de pescado en favor de la empresa Inversiones Spondylus S.R.L., de la cual la agraviada es sub gerente.

Observaciones de la defensa técnica del acusado: Ninguna.

5.2.6. Copia literal Certificada de la Partida N° 11024910 Registro de Personas Jurídicas - Inversiones Spondylus S.R.L. Acredita que la empresa Inversiones Spondylus S.R.L., es una persona jurídica formal y que la agraviada tiene el cargo de sub gerente.

Observaciones de la defensa técnica del acusado: Inversiones Spondylus S.R.L. no ha tenido relación comercial con su patrocinado, solamente ha sido entre la agraviada Como persona natural y supuestamente con su patrocinado.

5.2.7. Oficio N° 2569-2017-REDIJU-RDC-CSJSA/PJ. Sobre antecedentes penales del acusado, acreditando que el imputado ha sido sentenciado con fecha 30.10.2014 con una pena de tres años suspendida en Su ejecución por un año, emitida por el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Casma en el Expediente NO 134-2009 por delito de Falsificación de documentos.

Observaciones de la defensa técnica del acusado: Su patrocinado ha reconocido tal Condena, pero ya ha cumplido con su ejecución, y en el momento de hechos no contaba con dicho antecedente.

5.3. PERITOS

5.3.1. Perito Grafotécnico “R”

*Realiza un resumen del Examen Pericial de grafotecnia N° 21.2018 sobre la autenticidad y veracidad de firmas, cuyo Objeto de estudio es la firma que se atribuye a “C” y “A”, ejecutada con un lapicero de color negro, en la post firma su nombre situado en la zona media derecha de/ documento denominado "**Documento privado de fecha en Chimbote el 24 de junio de' 2016 signado con el número 14**", legalizado ante notario público; teniéndose como muestras de comparación un escrito designando abogado defensor de fecha Chimbote 29 de marzo del 2017, un Acta de declaración del imputado “A” a fs. 05 y una ficha RENIEC. Los métodos usados en el*

estudio fueron analítico comparativo descriptivo Con apoyo de una instrumenta/ óptico adecuado, haciendo el estudio de las características grafo intrínsecas de los grupos de gestos gráficos del patrón de varios de los posibles inherentes al puño gráfico del titular, se ha llegado a establecer que ambas muestras provienen del mismo puño gráfico, es decir que sus ejes se muestran inclinados hacia la derecha, hacia las Inscripciones realizadas en un solo momento, el predominio de Sus trazos que son levógiros; concluyendo que la firma atribuida a “C” que aparece ejecutada sobre la post firma con su nombre situado en la zona media derecha del documento denominado Documento privado proviene del mismo puño gráfico de su titular.

*A las preguntas planteadas: Se ha tenido a la vista los documentos originales que ha enviado la Quinta Fiscalía, como es la muestra cuestionada en original las muestras de comparación en original con salvedad de la ficha RENIEC que es la impresión del sistema web; el documento al que hace alusión en Su peritaje si corresponde al mismo que se le pone a la vista (documento privado de fecha 24 de junio del 2016 legalizado notarialmente por el notario Gustavo Adolfo Magan); en relación a la conclusión referida: *proviene del mismo puño gráfico de su titular" en términos comunes significa que ambas muestras de comparación, es decir, tanto la firma de la manifestación de “A” como la muestra cuestionada, han sido suscritos por un mismo puño gráfico. Los documentos que se le ha proporcionado han sido suficientes para establecer la autenticidad o veracidad de la firma, en este caso no ha sido necesario que el acusado acuda para toma de firma. Es necesario tomar muestras gráficas al sujeto objeto de la pericia cuando no hay suficientes muestras de comparación, en este caso si se contaba con ellas.*

5.4. DECLARACIÓN DEL ACUSADO

5.4.1. DE “A”:

Relata: Conoce a “B” desde que eran niños, incluso sus familias tenían buenas relaciones pero se ha quebrado un poco; en el 2016, “B” le dice para vender los productos que ofrecía, pero el 'e decía que no porque no era su rubro, estaba en ventas como Visanet o de primera necesidad como es Frunatmat, pero da la coincidencia que a “D” lo encuentra por el centro, quien hasta ese momento era Su amigo, y le comentó que tiene un vecino que es Casi un famular, luego él lo llamó por teléfono fue hasta la casa del “B” y se lo presentó, conversa directamente con ella dándose cuenta que los dos sabían del tema, entonces los dejó allí, entonces “B” le dice que ya, que él trabaje con ella, le dijo que no habla ningún problema que para eso lo ha traído; la primera relación comercial de ellos fue por 50 cajas de conserva, en la cual sí estuvo presente porque su persona lo conocía, inclusive él le pago y ella le dio parte del producto y bueno así ha sido dos veces; a la cuarta o tercera entrega, a él lo llama el esposo de “B”, le dice: “A”, mira “C” le está pidiendo esta cantidad de cajas, no recuerdo la cantidad exacta pero eran como 600 cajas, le dice a “T” que hace mucho tiempo lo conoce, pero que no le dé esa cantidad o que dé la mitad de la mitad y quien lo llamó

le dice que eso queda escuchar; luego pasaron dos semanas y empezaron a llamarle insistentemente, cuando contestó el teléfono era "B", que le decía mira el pata no esté, pero sabía dónde fueron a verlo donde vivía, donde la señora dueña de la casa les dice que hace dos días se habla ido con todas sus cosas y su familia, en adelante ha estado con la señora "B" ayudando a ubicar a "D", le sacaba de su trabajo e iban a buscarlo por los lugares que supuestamente podía estar, hicieron todo eso y nunca lo encontraron; en octubre de ese mismo año ella le pregunta donde estaba para conversar sobre ese tema y luego llega en su carro, ella estaba adelante y atrás había otra persona que no se fijó quien era, ella paró el carro, se acercó, se sentó y le dice que quería que firme un documento que decía que le habla entregado todo eso que habías asado en el mes de Junio mayo, a lo que le respondió que si no recibió nada, no iba a firmar, porque es una persona que tiene estudios y sabe lo que va a pasar con ese documento, cuando de un momento a otro sale una mano de atrás, le agarra el pecho y con un arma le apunta en la cabeza, le dice: "puta mare, te crees pendejo, firma concha tu mare, eres vivo, te quieres quedar con el producto, firma, firma concha tu mare", ante lo que quedó mirando a "B" diciéndole Con la mirada que está pasando y ella le responde, firma porque no soy responsable de lo que pueda pasar acá, entonces por temor firmó y puso su huella digital; incluso dijo que habían ido al notario a firmar y a poner su huella, pero eso es mentira, nunca fueron al notario pero si es su sello y firma.

A las preguntas planteadas: No tiene antecedentes penales actualmente; tiene una condena por un crédito mal entregado, donde en un documento aparece su firma y sello, por ello firmó un año; no iba a recibir comisión Erick porque estaba comprando el producto; el declarante no tenía ningún beneficio; le parece que la propuesta de la Venta de conservas fue en junio, pero ella ya le venía diciendo desde marzo sobre la venta de conservas; no ha tenido trato alguno, ni ha accedido a la venta de conservas alguna en ninguna oportunidad; reconoce el documento que se le pone a la vista, al cual ha hecho referencia, indicando que es su huella y firma; cuando declaró anteriormente dijo que no era su huella y firma porque hasta ese momento estaba con miedo y que tampoco había ido a la notaria; tiene conocimiento del documento privado de fecha 24.06.2016, lo sabe porque lo ha leído; tiene estudios superiores, el contenido no puede precisarlo con punto y coma, pero consistía que a él le entregaban conservas con la finalidad de venderlas y precisaba cual era el rol que iba a desempeñar. En el 2016 laboraba para Visanet, su función era Colocar los post de Visanet que necesitaban el servicio; no ha sido comisionista en ningún momento para la agraviada, tampoco ha tenido ningún tipo de negocio; la agraviada le ha llamado para que le pague la suma por las 657 cajas de conservas, una vez que paso eso lo de la firma ya no la vio, ella le exigía por teléfono que pague la deuda porque tenía la culpa porque él era su amigo, pero le decía que no iba a pagar nada porque no le había beneficiado en nada, ella se confió de él ("C") pero ello no era su tema, su persona salió de esa relación; no recuerda el en que suscribió el documento privado que se le puso a la vista, Cuando puso su huella y firma se sentía amenazado. No recuerda el número de teléfono al cual

la agraviada la llama, pero si le llamo, estarían hablando de que en una semana me llamaría 16 veces. No puso denuncia sobre los hechos de la amenaza Con arma de fuego, porque conoce a la familia de la agraviada y sabe de qué son capaces; el caso de la sentencia que tiene fue en Casma, daba créditos, no conocía a nadie, pero quien estaba haciendo cosas males era su jefe; no ha tenido comunicación con “D”, desde esa fecha no lo ha podido ubicar; no conoce a “E”, ni ha tenido ningún problema con ella, no sabe porque señala que ha ido a la notaria a firmar el documento, tal vez quiere ponerse bien Con la agraviada, cuyo padre es el gobernador regional actual y cree que en la notaria ha hecho lo mismo.

5.5. PRUEBA DE OFICIO

5.5.1. Careo entre acusado “A” y la agraviada “B”;

- Respecto a la entrega de las 657 cajas que indica la agraviada al acusado “A”, y que éste niega le hayan sido entregadas a su persona. –

AGRAVIADA: Los dos fuimos a la notaria, firmaste el papel y después nos fuimos al almacén, cargaste y te fuiste, tenías que vender con mi consentimiento y devolver el dinero, pero hasta el día de hoy no IO has hecho, tu sabías lo que te estaba dando y cuanto valía, firmamos como a las diez u once de la mañana y a la una de la tarde estabas cargando y te fuiste con mi mercadería.

ACUSADO: Se la entregaste al señor “C”.

AGRAVIADA: No lo conozco, yo a ti te entregué, fui tu casa con mi papá a reclamarte lo que tú me habías hecho, tu mamá y tu papá te dijeron devuelve el dinero.

ACUSADO: El problema fue que yo te presenté a “D”, yo estoy al margen.

AGRAVIADA: Es mentira, tengo las conversaciones, tú has firmado el papel.

ACUSADO: Yo no he ido contigo a firmar, estás loca, no sabes lo que hablas.

AGRAVIADA: Tú has ido conmigo a la Notaría.

ACUSADO: Tienes como demostrarlo.

AGRAVIADA: Si, tengo como demostrarlo.

Respecto a la suscripción o del contrato privado de fecha 24.06.2016, que el acusado señala que lo suscribió por coacción de un sujeto que lo apuntó con arma de fuego, mientras la agraviada indica que se firmó ante la notaria mencionada. -

ACUSADO: Yo salía a buscar al señor contigo.

AGRAVIADA: Yo no sé de qué me hablas, yo te entregue mis conservas.

ACUSADO: El documento lo firmé porque una persona me dijo firma mentándome la madre.

AGRAVIADA: No seas mentiroso.

SEXTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

6.1. Alegatos finales del Fiscal: El Ministerio Público se comprometió a probar que el acusado “A” se apropió ilícitamente de la suma de S/ 66 820,00, los mismos que son producto de la venta de 657 cajas de conserva entre filetes y grated y que los recibió en comisión mercantil sin representación, que viene hacer el título legítimo que confiere el título penal, por parte de la agraviada, en este caso la titular de las conservas, con el expreso encargo que busque un comprador para que lo comercialice con autorización de la agraviada y con su consentimiento, mandato que tenía precisiones exactas sobre los bienes entregados y el monto que debía entregar, generando en acusado la obligación de entregar la suma de lo vendido en favor de agraviada, pero no fue cumplido, pese a los requerimientos reiterados de la víctima, quedándose en su provecho, Se ha probado más allá de toda duda razonable el hecho imputado, con el documento privado suscrito con fecha 24.06,2016, donde se establece que “B” entrega en calidad de encargo al acusado “A”, 557 cajas de conserva de filetes de pescado y 100 cajas de grated de anchoveta, a fin de que busque un comprador, la comercialice con autorización de la agraviada y su conocimiento, estableciéndose a su vez el precio ofertado de dichos productos, documento privado cuya legalización de firmas y huellas dactilares se ha efectuado ante el Notario “M”, quien deja expresa constancia que tanto “B” como el acusado concurren a su notaria, firmaron y estamparon sus huellas dactilares, está documental ha sido corroborado en cuanto a la autenticidad a la firma del acusado, con el dictamen pericial de grafotecnia N° 21- 2018, donde el perito grafotecnico “T” precisa que la firma atribuida al acusado que aparece j sobre la post firma de su nombre, legalizado por ante notario, proviene del puño grafico del titular, lo cual ha sido ratificado en audiencia de juicio oral, considerando que durante la investigación el acusado negó haber firmado el documento privado, la que se desvirtúa con el peritaje aludido; también se ha corroborado la vinculación de la autoría del acusado en el delito, con la testimonial de la agraviada, quien ha explicado cómo es que ella le a entregar las 657 cajas de conservas al acusado a título de comisión, básicamente para que comercialice, busque comprador y las venda con autorización y anuencia de ella, teniendo como clara obligación entregar la suma de lo vendido, esto es corroborado por la testigo “E”, quien resulta ser la asesora externa de “B” y ha explicado que elaboró el documento privado a raíz de la solicitud de “B”, para efectos de la entrega de las conservas al acusado, precisando el tipo de negocio sobre la mercadería, que ello consistía en que el acusado iba a ganar una comisión con la venta de esas conservas, que si se produjo la entrega de las conservas al acusado y que ya no hubo la devolución o entrega de lo vendido por parte del acusado la agraviada, que no intervino tercera persona. Considerando que se tienen no solo las declaraciones personales referidas sino también las documentales como constancia emitida por Grupo Empresarial Ortiz SAC, recibos de ingreso en número de Siete, facturas en número de cuatro y guías de remisión que dan cuenta del procesamiento, maquila y producción de las conservas que fueron a para en manos del acusado, a raíz de la comisión que se le dio como encargo de vender esos productos, comercializarlos y evidentemente entregar los mismos a la agraviada como

titular, se trae a colación el Acuerdo Plenario N° 002-2005 respecto a los criterios para considerar una versión que posee entidad para ser considerada prueba válida sobre las declaraciones que se han hecho referencia, en este caso se tienen ausencia de incredulidad subjetiva, se ha evidenciado que el acusado ha señalado una amistad existente con la agraviada, que no hay sentimiento contrario que pueda hacer presumir parcialidad en su contra, lo mismo acontece con la testigo “E”, quien no lo conoce, no se evidencia una versión parcializada, generando certeza sobre lo que han señalado, en cuanto a términos de verosimilitud también se han traído no solo medios de prueba de carácter personal sino que existen otras pruebas que dan solidez a la imputación, en este caso se cuenta con el documento privado referido con fecha 24.06.2016 suscrito ante notario público, vale decir que tiene la certeza y certificación del notario público y rompe toda aseveración del acusado cuando señala que fue obligado a suscribir un documento privado, que nunca concurrió a una notaría, que fue violentado o amenazado, que más allá de la sola versión que existe de este acusado, no hay prueba alguna que corrobore su versión, añade que el acusado al querer justificar cuándo firmó dicho documento bajo amenaza, hizo referencia a octubre del 2016, pero el documento privado que certifica el notario público es del 24 de junio del 2015. En este sentido, considera acreditado el delito como la responsabilidad del acusado y solicita se le imponga DOS AÑOS, CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y el pago de la reparación civil, ascendente a DOS MIL SOLES por concepto de indemnización de y perjuicios, y SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE que constituye el valor que no ha sido entregado a la agraviada,

6.2. Alegatos finales de la defensa técnica: Señala que confirma su teoría del caso, no se ha probado que el hecho denunciado constituye delito y esto lo ha expuesto la misma agraviada en la etapa preliminar o en la etapa de investigación preparatoria, donde precisa de un negocio de compra venta, inicialmente de 50 cajas con su patrocinado, 50 cajas paga la mitad y la otra mitad lo paga al crédito, declara que luego pide un fiado (compra venta al crédito) que paga su patrocinado, posterior a ello un nado de 10 a 20 cajas (compra venta al crédito); hace mención la agraviada que su patrocinado le presenta a “D” para el negocio de las 657 cajas de conservas en la ciudad de Cajamarca, incluso que ella le solicitó un pago de 50% de adelanto pero “A” le manifestó que no tenía, finalmente se dio el negocio, ahora hace referencia en su misma declaración que ella confiesa a su amiga y abogada “E” sobre el nado de las conservas, hablan de compra y venta, bajo ninguna modalidad de encargo o depósito, incluso refiere de que las conservas las estaba vendiendo a 107 soles y que su patrocinado lo iba a vender a 167 soles, ósea toda la relación comercial es de compra venta, refiere que su patrocinado no es su comisionista; hay otro hecho resaltante, su patrocinado en etapa de investigación como en juicio ha manifestado que solo presentó a “C”, quien ha sido sentenciado por delito relacionado con falsificación de documentos y estafa, y la agraviada no niega conocer a este sujeto, a nivel de fiscalía

refiere hasta sus características físicas, juicio oral niega, dice que ha mantenido relación de negocios, que el señor ha sido su comisionista que todas las ventas de producto ha sido de comisión con un porcentaje de que el señor habría recibido por las ventas de ese producto, en investigación preliminar dice una cosa y acá cambia su versión, ya no es su comisionista, nunca se le vendió al crédito, su patrocinado nunca le presentó a "C", negó que conocía al señor como acá se ha manifestado nuevamente, en la diligencia de confrontación dice que no lo conoce al señor, la defensa concluye que no está probado que su patrocinado sea el autor o participe del ilícito denunciado; respecto al documento, su patrocinado ha manifestado la forma y circunstancias en que suscribió ese documento, en la confrontación lo ha manifestado delante de la agraviada, que fue coaccionado que no lo ha elaborado el notario, que lo elaboró la amiga de la agraviada, su patrocinado es una persona que cuenta con estudios superiores y obvio que iba a leer el documento, pero es obvio que teniendo un arma detrás de la cabeza si lo va a firmar, en su declaración la agraviada refiere que con fecha 25 de junio, dice un día antes ósea el día 25 de junio, le confiesa a la amiga abogada que redacte un documento de fecha 24.06.2016, ósea no es el día 24 que aparece registrado en el documento firmado por su patrocinado. En virtud de ello, se deberá ABSOLVER su patrocinado de la acusación fiscal.

6.3. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: No tiene nada que ver en este delito, solo presentó al señor con la señora, y si ella asegura que él ha ido a la notaria, que lo demuestre con hechos.

SEPTIMO: SOBRE LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO IMPUTADO

Se atribuye al acusado ser el AUTOR de delito contra el patrimonio en la modalidad de **Apropiación Ilícita**, arfarme a tipificado en el primer párrafo del artículo 1900 del Código Penal, que a la letra dice: ***"El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, administración u otro título semejante que produzca obligación de devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. [...]"***

Este delito requiere que el agente con la finalidad de obtener un **provecho patrimonial** para sí mismo o para un tercero, **se apropie** sin derecho que lo legitime de un **bien mueble**, dinero o un valor que ha recibido del sujeto pasivo en talidad de depósito, **comisión**, administración u otro título semejante que produzca la obligación de **entregar**, devolver o hacer un uso determinado del bien. Como es de verse, la norma penal en primer término exige la recepción por el sujeto agente de un bien mueble de manera lícita a través de un título que establezca de manera clara la obligación de devolver dicho bien y, en segundo término, que se produzca la ilegítima atribución de dominio o apropiación antijurídica, esto es, el apoderamiento o adjudicación de un bien que no le pertenece legalmente a favor del sujeto agente, colocándolo dentro de la esfera de su patrimonio sabiendo que le pertenece al sujeto que se lo confió por

motivo y tiempo determinado; en suma comportarse como dueño del bien excluyendo a los demás de su disposición, así jurisprudencialmente se tiene que dicha apropiación significa "*disponer de la cosa como si fuera propia de manera que ello implica incumplimiento definitivo de la obligación de entrega o devolución* (el resaltado es nuestro); ahora, a dicho ánimo de apropiarse *-animus rem sibi habendi-* la doctrina mayoritaria lo añade como parte tipo penal, el cual desde un inicio debe guiar la conducta del Sujeto agente y que generalmente se acredita con la negativa definitiva de entrega o devolución del bien en cuestión ante el requerimiento del sujeto pasivo; de manera que, para estar ante una acción típica de apropiación ilícita debe evidenciarse que el agente quiere la cosa para sí *-animus rem sibi habendi-* caso contrario no se configura el delito', situación que la jurisprudencia nacional viene señalando de forma reiterada".

En este orden de ideas, la doctrina nacional es unánime en señalar a efecto de establecer la negativa del agente a devolver, entregar o hacer uso determinado del bien mueble entregado, es necesaria la constancia del requerimiento realizado por el presunto agraviado para ello; así, SALINAS SICCHA R. sostiene que en este delito se consuma "*en el momento que el agente se resiste, se niega o es renuente a cumplir la obligación de entregar o devolver el bien ante el requerimiento expreso e indubitable de la persona que tiene derecho a efectuarlo. Solo con la negativa o resistencia al requerimiento expreso podemos tener convicción que realmente el agente se ha apropiado del bien. Si no hay petición o requerimiento expreso es imposible saber si el agente tiene el animus rem sibi habendi* (el resaltado es nuestro).

Finalmente, cabe precisar que la doctrina nacional mayoritaria, considerando que este delito protege el bien jurídico patrimonio, necesariamente debe recaer sobre bienes que tengan valor patrimonial, y no sobre un bien u objeto que no signifique un desmedro o aumento del patrimonio del agente y la víctima; en este mismo sentido, la jurisprudencia nacional ha indicado que además del dolo se exige como elemento subjetivo el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse de un bien y la de obtener un beneficio o provecho económico.

En consecuencia, para la configuración del delito materia de juzgamiento deberán tener-se en cuenta todos estos aspectos, por lo que corresponde analizar los hechos sometidos a juicio a la luz de los elementos del tipo objetivo y subjetivo resaltados en las líneas precedentes.

OCTAVO: HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS EN JUICIO ORAL

A fin de resolver el presente proceso penal, luego de haber indicado la prueba individual que fue actuada durante el plenario, corresponde realizar la valoración conjunta de la misma y verificar de esta forma, Si existe prueba suficiente que permita concluir respecto a la responsabilidad penal del acusado; en este sentido, tenemos que más allá de toda duda razonable:

SE HA PROBADO lo siguiente:

8.1. SE HA PROBADO: que “B” el 24 de junio del 2016, entregó al acusado “A”, 557 conservas de filete de pescado de caballa y 100 conservas de graded de pescado anchoveta, por un valor total de S/ 65 442.00, en calidad de comisión. HECHO PROBADO con la declaración de “E” y “B”, que coinciden en la entrega del producto, la fecha en que se realizó ello, la naturaleza o título de entrega del producto al acusado como el documento donde quedó perennizado el acuerdo realizado entre el acusado y la agraviada “B”; también se tiene que dichas testimoniales además resultan coincidentes con lo Indicado en el denominado “Documento privado” de fecha 24.06.2016, puesto que ahí se indica también los bienes entregados, la fecha del acto, el valor del producto entregado y el título de entrega para que el acusado busque un comprador y poder comercializarlo con la autorización y conocimiento de la agraviada. Añadiendo que si bien la defensa indica que la, agraviada en sus declaraciones previas ha indicado que la relación con el acusado era por la venta al crédito de conservas de pescado, se ha advertido que en dichas declaraciones previas si bien se alude a la palabra "fiado", la misma agraviada indica que se refiere a que -se entrega productos al acusado para que éste las venda a terceros con cargo a entregar un monto de dinero adicional por cada caja de conservas vendida que le habla entregado, lo cual resulta coherente con la relación a que se alude en el documento privado de fecha 24.06.2016 y ello ha sido reiterado por la agraviada en juicio oral,

8.2. SE HA PROBADO: que luego que la agraviada entregó al acusado “A”, las 557 conservas de filete de pescado de caballa y 100 conservas de graded de pescado anchoveta; éste no le entregó los productos ni el precio de su venta por un total de S/ 65 442.00 ante los requerimientos de la agraviada. HECHO PROBADO con la declaración de “B”, quien ha referido que después de entregada el producto al acusada, el acusado no contestaba a su número telefónico, que cuando lograba comunicarse con él era porque llamaba con número telefónico ajeno, respondiendo el acusado a sus requerimientos que ya iba a alcanzarle el valor de los bienes que le entregó, empero ello nunca se dio, que incluso ella le requirió personalmente delante de los padres del acusado pero no logró la entrega de dichos productos o su valor; asimismo, se tiene que el propio acusado ha indicado en juicio que la agraviada efectivamente por vía telefónica le pedía la entrega de los productos o su valor, pero indica que no accedía a dicho requerimiento porque los productos no le fueron entregados a su persona.

8.3. SE HA PROBADO: que “B” en el año 2016 se dedicaba a la venta de conservas de pescado, estableciendo una relación con el acusado “A”, por la cual inicialmente entregó al acusado cantidades menores de cajas de conservas de pescado Sin pago alguno, éste luego le entregaba determinado monto de dinero por cada caja de conservas vendida. HECHO PROBADO con la declaración de la propia agraviada y “E”, en el sentido que la agraviada se dedicaba a la mencionada actividad comercial y habla establecido la relación indicada Con el acusado, lo cual coincide con las documentales consistentes en comprobantes de compra de insumos o pago de servicios

para la producción de conservas de pescado, y las relacionadas con la empresa de sus familiares (Spondylus S.A.C.) donde ejercía el cargo de subgerente; respecto a la entrega de conservas de pescado en cantidades mínimas al acusado para que las venda y entregue montos de dinero determinados por cada caja de conserva vendida, se tiene la declaración de la agraviada, sobre la cual no se ha advertido Indicio de incredibilidad subjetiva dado que el acusado ni agraviada han indicado que pueda existir alguna relación de enemistad u ojeriza que motive la Indicación de estos acuerdos previos por la agraviada, asimismo se tiene como elemento corroborante que con fecha 24.06.2016, la agraviada con el acusado, suscriben un documento donde dejan constancia de las obligaciones a que se sometían las partes respecto a una entrega mayor de cajas de conservas de pescado y que coinciden con los tratos menores que habían tenido anteriormente, mientras que el acusado indica que ha tenido conocimiento de dichas entregas de productos pero no a su persona sino a un amigo Suyo de nombre "D", finalmente se tiene que sobre el hecho de dichos acuerdos previos se tiene que la agraviada ha persistido en su existencia sindicando siempre al acusado como la persona con la que los realizó.

NO SE HA PROBADO lo siguiente;

8.4. NO SE HA PROBADO: que el acusado "A", con fecha posterior al 24.05.2016, haya sido objeto de actos que restrinjan su libertad para suscribir el documento de nominado "Documento privado" de fecha 24.06.2016, por el que acepta la entrega de 557 conservas de filete de pescado caballa y 100 cajas de grated de pescado anchoveta, comprometiéndose a buscar un comprador de dicho producto a determinado precio por caja conocimiento de la agraviada. pues, al respecto solo se tiene la versión aportada por el acusada en ejercicio de su derecho de defensa, dado que se ha advertido que ello no es verificable con algún otro elemento de prueba según la propia declaración del acusado, quien manifiesta que no interpuso denuncia alguna por el supuesto acto de coacción en su contra, que solo fue testigo del mismo su persona, un Sujeto desconocido que no ha identificado y la agraviada que ha negado el suceso coaccionante relatado, mientras que de otro lado se tiene que el documento cuya veracidad cuestiona ha sido suscrito por su persona ante un notario público, quien da fe de las firmas y las fechas de suscripción del documento, que sobre este documento existe el testimonio de Salcedo García y la propia agraviada, con quienes tanto el acusado como 'a agraviada y la testigo eludida han manifestado que a la fecha 24.06.2016, no existía ninguna relación de ojeriza o de otra naturaleza que permitan cuestionar sus testimonios; situación distinta es la del acusado quien renunciando a su derecho a guardar silencio en juicio oral, recién ha indicado del supuesto acto de coacción cuando la causa contra su persona se ha encontrado en juzgamiento y se había actuado una pericia de grafotecnia que establecía la autenticidad de su firma en el documento, pues inicialmente había negado que la firma contenida en el documento que cuestiona perteneciera a su puño y letra y fue advertido en el contradictorio con su declaración previa, justificando que no había indicado el supuesto acto coaccionante

durante la investigación y habría faltado a la verdad ante autoridad Fiscal, por temor a una supuesta peligrosidad de la agraviada que tampoco ha sido corroborado de manera alguna. En suma, se tiene que no existe elemento que permita desvirtuar veracidad del contenido del documento en cuestión conforme a lo alegado por el acusado y su defensa, advirtiéndose elementos corroborantes de su veracidad que tornan irrelevante que la agraviada haya errado por un día en la fecha de su suscripción al momento de rendir su declaración en juicio oral para establecer su falsedad según lo indica la defensa del acusado en sus alegatos.

8.5. NO SE HA PROBADO: que la agraviada haya entregado las 557 conservas de filete de pescado de caballa y 100 conservas de graded de pescado anchoveta a la persona de “C”; puesto que si bien ello ha sido indicado por el acusado y su defensa en juicio oral, solo se tiene el dicho del acusado al respecto pero no ha sido posible corroborar con algún otro elemento de prueba, de manera que sola corresponde tenerla como una mera afirmación en ejercicio del derecho de defensa del acusado.

NOVENO: CONCLUSIONES SOBRE EL DELITO IMPUTADO

De acuerdo con la teoría del delito, el delito es la acción típica, antijurídica y culpable. En tal sentido, para que una conducta atribuida a un sujeto sea considerada delito es necesario que se subsuma en parte objetiva (sujeto, acción, bien jurídico, objeto material del delito, etc.) y subjetiva (dolo o culpa) de un tipo penal, que no concurra causa alguna de antijuricidad y que pueda ser reprochado al sujeto agente.

En cuanto al juicio de Tipicidad, se debe realizar un juicio de subsunción no solo desde el ámbito Objetivo, sino es necesario realizar un análisis de la concurrencia del elemento subjetivo; esto es, evaluar el dolo, en sus elementos cognoscitivo y juicio que implica un análisis del conocimiento del agente activo, respecto a que la conducta que realiza resulta antijurídico material y formalmente, prohibida como supuesta de hecho, y finalmente la voluntad del sujeto de realizar la conducta pese tener conocimiento que es prohibido; en este caso, a partir de los hechos determinados como probados y no probados, se tiene que el acusado efectivamente con fecha 24.06.2015 recibió de la agraviada 557 cajas de conservas de filete de pescado caballa y 100 cajas de conserva de graded de pescado anchoveta, que las condiciones de dicha entrega eran que el acusado debía buscar un comprador para comercializar dichos productos con autorización y conocimiento de la agraviada, que una vez recibidos los productos indicados el acusado se comportó como si fuera el propietario de dichos bienes negándose a dar cuenta de los mismos a su real titular, lo cual se evidencia del hecho que inmediatamente después de recibidos los bienes, se negó a contestar las llamadas de la agraviada y ante la insistencia de ésta solo le hizo promesas falsas de la entrega del valor obtenido por la venta en cuenta bancaria y finalmente le indicó que esos productos le hayan sido entregados a su persona (según el propio acusado); asimismo, cabe precisar que en este caso no se trata de una relación que escape a las conductas reguladas por el derecho penal o de incumplimiento de contrato civil, dado que se

advierde que el acusado simuló un propósito serio de contratar cuando que pretendía era apropiarse de los bienes de la agraviada entregadas bajo un título bajo el cual tenía la obligación de entregar su valor de venta establecido en el mismo contrato, así se evidencia del hecho que Inicialmente el acusado para generar la supuesta seriedad de su voluntad de contratar, realizó únicamente acuerdos por cantidades que no llegan ni al de la cantidad de productos sobre los que se -tornan los hechos imputados, y que al primer pedido importante en cantidad de los productos de conserva que comercializaba la agraviada, inmediatamente se negó a la entrega de su valor de venta, lo cual además permite establecer que el acusado desde un inicio tuvo la intención que apropiarse de los productos entregados y no se trata de una causal sobreviniente a la celebración del contrato o un dolo civil, situación a partir de la cual se puede advertir el actuar doloso del acusado, quien contaba con estudios secundarios completos, una edad suficiente, como capacidad para distinguir lo prohibido y no prohibido, y en tal sentido que el apropiarse de bienes que le fueron entregados por otra persona para que devuelva su valor es una conducta ilícita; no existiendo en la conducta desplegada ninguna de las causas previstas en la norma penal que eximan o atenúen la responsabilidad penal del acusado, mucho menos existe causa de atipicidad, en ese orden de ideas, el acusado debe responder por la infracción de una norma penal que obliga a todo ciudadano su cumplimiento para la convivencia con su congéneres en paz, efectuado válidamente el juicio de tipicidad, corresponde realizar el juicio de antijuricidad, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o se ha presentado una causa de justificación que la tome permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos ya indicados, resultando evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma antes invocada sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo 20° del código penal u otra no establecida expresamente.

En cuanto al juicio de Imputación persona', en atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar su accionar, pues no existe indicio alguno para afirmar que no era posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciado a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.

En consecuencias, conforme a las pruebas actuadas durante el proceso bajo el principio de oralidad, contradicción e intermediación, se concluye que se encuentra acreditada en forma plena, más allá de toda duda razonable, la comisión del hecho imputado, debido a que no sólo existe imputación coherente de la agraviada, sino que la misma ha sido corroborada con elementos de prueba periféricos que han creado convicción certeza sobre la comisión del ilícito penal y en cuanto a la responsabilidad penal del acusado por el hecho imputado por el fiscal, en la teoría del caso: en consecuencia le asiste la responsabilidad en el acusado y como tal, debe ser sancionado.

DÉCIMO: SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), la responsabilidad del agente en relación a sus circunstancias personales y sociales, las carencias sociales que pudo haber sufrido, su cultura y costumbres; así como los Intereses de la víctima y de su familia; todo ello, bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta, además, que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. en ese orden de ideas, según lo diseñado por el legislador en los artículos 45°, 45°-A, 46° y 46°-B del Código Penal, a efectos de concretizar la pena para el caso concreto, el Juez debe realizar el siguiente procedimiento:

- a) En el caso del delito de Apropiación Ilícita (artículo 190° del Código penal) la sanción es pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; esto, siempre y cuando no concurren atenuantes privilegiadas y/o agravantes cualificadas, caso en el que la pena abstracta varía, pero no se da en el que es materia de sentencia.
- b) **Segundo paso:** La pena abstracta ya señalada al someterse al sistema de tercios de determinación de la pena, se divide en partes iguales, correspondiendo para los fines del presente caso identificar únicamente el **Tercio Inferior**, el que está ubicado entre 2 años y 2 años con 8 meses de pena privativa de libertad; esto, debido a que el Ministerio Público ni la defensa del acusado han alegado la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante genérica, por lo que la pena a imponerse a los acusados deberá enmarcarse en el tercio inferior de la pena abstracta que sanciona el referido delta.
- c) Tercer paso: En lo que respecta a los aspectos personales del agente y las circunstancias en que se cometió el delito, corresponde analizar: ***I) Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad.***- situaciones sobre las que no se han aportado en juicio elementos que abonen en su favor; ***ii) su cultura y costumbres.***- respecto a lo cual tampoco se han aportado elementos que indiquen que tiene costumbres o una cultura diferente al promedio de ciudadano común en relación a los hechos imputados; ***iii) los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la afectación de sus derechos y su situación de vulnerabilidad.***- Si bien el delito de apropiación ilícita genera una afectación patrimonial y personal, en el caso concreto no se ha visto afectación grave en ambas esferas de la agraviada o sus familiares o que se haya encontrado en situación especial de vulnerabilidad.

En este sentido, resulta razonable y proporcional a la naturaleza y gravedad de los hechos, establecer como pena para el imputado por el delito de Apropiación Ilícita, **DOS AÑOS CON CUATRO MESE DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER SUSPENDIDO EN SU EJECUCIÓN.**

Respecto al carácter de la pena impuesta.- El artículo 57° del Código Procesal Penal, establece los requisitos que deben concurrir para que el juez pueda suspender

la ejecución de la pena; en este sentido, apreciando el caso concreto, podemos observar que se cumple con el primer requisito referido a que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, toda vez que en el presente caso se ha determinado que al acusado le corresponde una condena de dos años con cuatro meses de pena privativa de libertad; de igual manera, se puede apreciar que el acusado si bien tiene un antecedente penal, no tiene la calidad de reincidente habitual, y el delito por que está siendo juzgado es uno contra el patrimonio sinningún tupo de agravante, a lo que debe añadirse además que el acusado ha asistido de manera regular a los debates orales, por lo que no existe indicio o circunstancias que permitan inferir a este juzgador que estando en libertad volverán a cometer nuevo delito, sino que más bien permitiré tener mayores posibilidades para que cumpla con restituir el bien apropiado e indemnizar a la agraviada. por lo tanto, teniendo en cuenta los fines de la pena y teniendo en cuenta que muchas veces el internar a una persona en un establecimiento penitenciario, más que rehabilitarlo y/o resocializarlo se causa un efecto contraria, pues la experiencia indica que los internos salen más proclives al delito; es que consideramos que existiendo otros medios alternativos a la ejecución efectiva de la pena, como lo es la suspensión de la pena bajo reglas de conducta, en el presente caso debemos optar por una pena suspendida por el mismo plazo de la pena impuesta, sujeto a reglas de conducta bajo el apercibimiento más estricto, acorde al artículo 59° inciso 3) del Código Penal.

DÉCIMO PRIMERO: DE LA REPARACION CIVIL

La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo 92° del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados; en el presente caso, además de la restitución de los bienes apropiados en la suma de S/ 65 442.00, obtenido de la cantidad de producto entregada como su valor de venta, deberá establecerse una indemnización por daño patrimonial y extra patrimonial ocasionada por este evento delictivo, una suma razonable de S/ 2 000.00 que deberá de cancelar el sentenciado a favor de la parte agraviada, a través de su representante legal.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS COSTAS DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 497° y siguiente del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas están a cargo del vencido. En el caso que nos ocupa deben estar a cargo del sentenciado, no existiendo razones para eximirlo de las mismas, las que deben ser liquidadas en ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA:

Por estos fundamentos, el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú y al amparo de los artículos 45°, 45°-A, 46°, 57°, 58°, 59°, 92°, 93°, 185° y 190° del Código Penal, concordado con los artículos 1°, 11°, 155°, 356°, 392°, 393°, 394°, 399° y 403° del Código Procesal Penal, **FALLA:**

V. **CONDENAR** al acusado “A” como **AUTOR** de delito contra el patrimonio, en la modalidad de Apropiación ilícita (artículo 190° del Código Penal), en agravio de “B” y, por tanto, se le **IMPONE DOS AÑOS CON CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN**, por el periodo de prueba de **DOS AÑOS**, bajo las siguientes reglas de conducta:

VI. Comparecer el último día hábil de cada mes al local del Juzgado para informar y justificar sus actividades ante el juzgado de ejecución.

VII. No variar su domicilio real Sin previo aviso y autorización del juzgado de ejecución.

VIII. Reparar el daño ocasionado con el pago íntegro de la reparación civil en la suma de S/ 67 442.00 a favor de la agraviada en un plazo perentorio de cuatro meses.

Bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de alguna de reglas de conducta, de revocar la suspensión de la pena y hacerla efectiva en el establecimiento penal que designe el INPE, conforme al artículo 59° Inciso 3).

IX. **FIJAR** como **Reparación Civil** la suma de S/ 67 442,00, que deberá cancelar “A” a favor de “B”.

X. **CON PAGO DE COSTAS** que deberá realizar la parte vencida según su liquidación en ejecución de sentencia.

XI. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia, **REMITIR** los boletines de condena para su respectivo registro y, cumplido que sea, **REMITIR** los actuados al Juez de Investigación Preparatoria correspondiente, para efecto de cumplimiento y ejecución de sentencia.

NOTIFÍQUESE.

Sentencia de segunda instancia

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES
EXP. NO 02238-2017-53-2501-JR-PE-02**

PROCESADOS: “A”

MATERIA: APROPIACION ILICITA

AGRAVIADOS: “B”

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

Chimbote, cuatro de abril

del año dos mil diecinueve.

Sentencia emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores: D.A.V.C., C.A.M.E. y N.H.E.L., quien interviene como Director de Debates y Ponente.

I.- ASUNTO

Pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por “A” contra la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha 9.10.2018 por el cual se le condena como autor del delito de apropiación ilícita en agravio de “B” y le impone dos años y cuatro meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución, por el plazo de dos años, bajo las reglas de conducta -entre ellas reparar el daño ocasionado con el pago íntegro de la reparación civil en la suma de S/ .67,442.00 a favor de la agraviada en el plazo de cuatro meses, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta, de revocar la suspensión de la pena y hacerla efectiva en el Establecimiento Penal que designe el INPE, conforme el artículo 59°, inciso 3, y fija la reparación civil en el monto antes indicado.

II.- CONTROVERSIA RECURSAL

1. Tal condena se sustenta, resumidamente, en: i) Juicio de hecho de haber quedado probado que la agraviada, el 24.6.2016 —según el documento que lleva la misma fecha, le entregó al acusado 557 cajas de conservas de filete de pescado caballa y 100 cajas de conservas de grated de anchoveta —cada caja de 48 unidades- por un valor de S/ .65,442.00 en calidad de comisión, lo cual considera acreditada con dicho documento, corroborada con la declaración de la agraviada como de la testigo “E”, las mismas son uniformes entre sí y coincidentes con el contenido del

documento. Asimismo, declara probados que el acusado no le ha devuelto a la agraviada ni los productos ni su valor referido, pese a sus continuos requerimientos, siendo la actitud del acusado de no contestarle la llamada telefónica de la agraviada al celular del acusado y éste se comunicaba con ella por medio de otro número respondiéndole que ya les iba a alcanzar, promesa que nunca lo cumplió; asimismo, la agraviada le había requerido personalmente delante de los padres del acusado, requerimientos que también el acusado los ha admitido, pero, que no accedió porque los productos fueron entregados a tercera persona. Asimismo, declara probado que la agraviada- en ese entonces- se dedicaba a la venta de dichos productos y que anteriormente le había entregado al acusado cantidades menores de conservas para su comercialización y le entregaba el dinero de la venta efectuada, sustentada en la declaración de la agraviada —en cuya declaración no se observa elemento alguno de incredibilidad-, corroborada con la versión de la testigo y con los comprobantes de pago por insumos para la fabricación de conservas —maquila-

. Por otro lado, declara no probado que el acusado haya sido coaccionado para la firma del documento ya glosado de fecha 24.6.2016 y tampoco que la agraviada haya entregado dichos productos a “C”; ii) tras la justificación de hecho, y la justificación legal y doctrinaria del tipo penal de apropiación ilícita, lo subsume esa conducta en este tipo penal previsto en el artículo 190, primer párrafo del CP.

2. El acusado cuestiona la condena, solicitando su nulidad o su absolución. Considera que la sentencia debe ser declarada nula porque vulnera la garantía de la motivación, ya que, no se encuentra probada cuando se consumó la apropiación, ya que no hay requerimiento de entrega; y, considera que debe absolverse de la acusación porque no ha existido relación contractual alguna con la agraviada sobre la venta por comisión de cajas de conservas de pescado que se indican; y lo que hubo fue de compraventa que no debe ser ventilado en esta vía.
3. El señor Fiscal lo contradice solicitando se confirme la venida en grado, ya que no se encuentra en causa alguna de nulidad por el motivo que indica la defensa; por otro lado, sobre el fondo, respecto a lo manifestado por el acusado en la audiencia de apelación de haber firmado el documento de fecha 24.6.2016 bajo coacción o amenaza de parte de la agraviada o del sujeto que iba en la parte posterior del vehículo en el cual se encontraban ante la solicitud de la agraviada de que le firme un documento, señala que el acusado cuando prestó su declaración ante la Fiscalía dijo que había firmado un documento por un negocio anterior por motivo de dar seguridad por haber sido garante de su amigo “C” y no había firmado después documento alguno; dicho documento se suscribió ante el Notario conforme lo ha manifestado la abogada Salcedo —quien la redactó- y el Notario certificó las firmas; la agraviada ha acreditado la preexistencia de los bienes con diversos documentos actuados en el juicio oral; asimismo, la agraviada ha señalado haber requerido insistentemente al acusado para la entrega de los productos; y tanto la declaración de ella como de la testigo Salcedo se encuentran libres de incredibilidad.

4. El acusado, en su defensa material, señala que no tiene ninguna culpa y su error es haber presentado a su amigo Erick a la agraviada.

§ Ámbito del recurso de apelación

5. La competencia del Tribunal revisor está determinada por los límites del recurso de apelación. Así, el Artículo 409 del CPP, señala:
 1. *La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.*
 2. *Los errores de derecho en la fundamentación de la decisión recurrida que no hayan influido en la parte resolutive no la anulará, pero serán corregidos. De igual manera se procederá en los casos de error material en la denominación o el cómputo de las penas.*
 3. *La impugnación del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución aún a favor del imputado. La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio.*
6. De dicho numeral subyace el aforismo *tantum appellatun tantum devolutum*, que significa la competencia del Tribunal de apelación se encuentra determinada por las alegaciones de la parte apelante; salvo, de advertir vicios de nulidad absolutos e insalvables el Tribunal se encuentra habilitada para declarar la nulidad de la sentencia.

§ Sobre la exigencia o no del requerimiento notarial o de fecha cierta previo como requisito de procedibilidad y determinación de la consumación del delito de apropiación ilícita y si esa omisión o señalamiento de la fecha de consumación es causal de nulidad por defectos en la motivación

7. El derecho a la motivación es uno de los derechos que forman parte del contenido del derecho al debido proceso —que viene a ser un derecho continente-, y, al respecto es pertinente citar la STC 03433-2013-PA/TC- Lima (caso Servicios Postales) de fecha 18.3.2014, fundamentos 3 y 4.

"3.3.1) El derecho fundamental al debido proceso, tal como ha sido señalado por este Tribunal en reiterada jurisprudencia, es un derecho —por así decirlo— continente puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que: "(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos." (STC 7289-2005-AA/TC, FJ 5).

3.3.2) Al respecto, es importante precisar que, sin perjuicio de esta dimensión procesal, el Tribunal Constitucional ha reconocido en este derecho una. dimensión sustancial, de modo tal que el juez constitucional está legitimado para evaluar la

razonabilidad y proporcionalidad de las decisiones judiciales. De ahí que este Colegiado haya señalado, en anteriores pronunciamientos, que el derecho al debido proceso en su faz sustantiva "se relaciona con todos los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer." (STC 9727-2005-HC/TC, FJ 7). 3.3.3).

441) La cuestión constitucional propuesta por el recurrente se vincula a la necesidad de que las resoluciones, en general, y las resoluciones judiciales, en particular, estén debidamente motivadas, por ser éste un principio básico que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, y, al mismo tiempo, un derecho de los justiciables de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente propuestas. Al respecto, este Colegiado (STC 8125-2005-PHC/TC, FJ 11) ha señalado que: "[la] exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 1390 de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (...). "

442) Este Supremo Colegiado precisando el contenido del derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, ha establecido que éste "(...) obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas: sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). (...) El incumplimiento total de dicha obligación, es decir el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva) (STC N° 04295-2007-PHC/TC, fundamento 5 e).

443) El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

444) A mayor abundamiento, este Tribunal, en distintos pronunciamientos, ha establecido que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso".

8. Asimismo, la STC 00728-2008-PHC/TC-Lima (caso Giuliana Flor de María Llamuja Hilares) de fecha 13.10.2008, en su fundamento 7.a), define la motivación inexistente o aparente señalando: "Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico".
9. . En este ítem corresponde dar respuesta al cuestionamiento del acusado en dos puntos: i) si en la sentencia se ha determinado la fecha de consumación de la apropiación ilícita del valor de la venta de los productos comisionados, y, ii) si el requerimiento notarial o de fecha cierta es una condición de procedibilidad de la acción penal como el hito que marca la consumación del delito.
10. Sobre el primer punto, la sentencia se pronuncia que la apropiación ilícita se consumó al no producirse la entrega de la venta de los bienes comisionados y no se pronuncia sobre la fecha de consumación; sin embargo, esta omisión es subsanable, pues, en el plenario la agraviada ha señalado al respecto: "*(...) el día 24, al medio día, salimos a la Notaría, firmamos, pusimos nuestras huellas digitales, dando conformidad a la entrega que se iba a producir una hora después de esto, lo hicimos a la una de la tarde, estuvimos en el almacén de la Empresa Ortiz, y allí estuvimos haciendo la entrega, personalmente yo le entregué al señor los productos, después los subió al camión, se los llevo; el día 25 de junio, yo estaba esperando que él se reporte a las 10 de la mañana como habíamos quedado, pero, sin embargo, él no se reportó, después, yo insistía llamando, durante todo el día 25, el 26 ni el 27 tampoco me contestó; él me contesta después de 4 días después de esto, y me solicita mi número de cuenta porque él ya me iba hacer el depósito, yo le envió el número de cuenta y después de eso ya no supe nada de él, hasta que yo le llegaba a su casa a gritar, le tocaba la puerta, buscaba a su esposa para que me dé una respuesta de él*". De este relato uniforme, coherente y libre de toda perturbación de incredibilidad, se infiere que el acusado debió efectuar la entrega de la venta de los productos el día 25.6.2016; sin embargo, a partir de esa fecha —que es el día siguiente respecto de la entrega de los productos—, dio un comportamiento incompatible con la buena fe, manifiestamente desleal de ni siquiera dar respuesta a las llamadas de la actora, luego hizo promesa de que iba depositar en la cuenta bancaria de la agraviada, lo cual no cumplió, y, luego la desesperación de la agraviada por recuperar el importe de sus productos.
11. Sobre si el requerimiento de devolución notarial o de fecha cierta es una condición de procedibilidad de la acción penal por este tipo penal y requisito sine quo non para su configuración en tanto acreditativo de su consumación, debe indicarse que la cuestión previa se rige por el principio de legalidad, y, sobre el tipo penal, el legislador no ha establecido tal requisito; sin embargo, si bien

subyace por la naturaleza del delito —que tiene su antecedente en un contrato- la necesidad de una intimación de devolución —que es obvio, porque sin esa acción previa no se podría estar ante una negativa del obligado-, como se acaba de indicar, la actora hizo requerimiento verbal por vía telefónica como en forma personal, y, el acusado lo ha admitido —punto que se resalta en la sentencia-, y, ante su respuesta negativa u omisiva de cumplir con su obligación de entregar el precio de la venta de dichos productos es que se ha consumado el ilícito penal en el caso concreto, y, queda viable la persecución penal como forma de control de ultima ratio en vista de no poder obtener la satisfacción de su interés consiste en la venta de sus productos por parte de la agraviada. Con el desarrollo de la tecnología, no es indispensable que tal intimación o requerimiento se efectúe por vía notarial, pues, puede efectuarse por otros medios como las llamadas por celular, WhatsApp, correo electrónico, entre otros; y, en el caso concreto, fue por vía telefónica y en forma personal que ha sido reconocido por el acusado. Por lo que su alegación debe desestimarse en este extremo.

§ Pronunciamiento de fondo

- 12.** Previamente, debe indicarse que vamos a recurrir a las reglas de valoración como la sana crítica o reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y será hará un análisis de modo conjunto y razonado. Se hará uso de la regla de la libertad de valoración, a la prueba por indicios¹, a la regla de valoración de declaraciones indistintas de agraviado² o testigos³ y del deber de probar por parte del acusado de aquello que afirma⁴. Asimismo, lo señalado en la casación N° 5-2007-HUaura de fecha 11.10.2007 sobre valoración de la prueba testimonial y su inmutabilidad por el principio de inmediación salvo tres supuestos de excepción⁵.
- 13.** El acusado como su defensa, en la audiencia de apelación señalan que no han tenido con la agraviada ninguna relación contractual de comisionista para vender sus productos de conservas de pescado a cambio de una comisión; la que ha existido en el presente caso es entre la agraviada con “C” y su error ha sido de presentarlo a esta persona que era su amigo, y, si bien ha firmado el documento de fecha 24.6.2016 —de entrega de las conservas-, sin embargo, lo hizo bajo coacción y amenaza. Sobre tal coacción señala: "Para empezar a mí y la señora “B”, nunca me dio a mí ningún tipo de producto como ella lo menciona, la relación comercial lo tenía con “C”; sin embargo, existe un documento en el cual ella presenta de que yo he firmado, y no lo niego es mi firma, pero la forma en que se dieron fueron de otras maneras. Cuando ella llegó a saber del problema, nosotros salíamos a buscarlo como seis meses al señor “C”, y nunca lo encontramos. Y en el sexto mes cuando ella se dio cuenta de que no lo

¹ Recurso de Nulidad N° 3739-2013-Lambayeque de fecha 24.6.2014.

Recurso de Nulidad N° 1912-2005-Piura de fecha 6.9.2005 que ha sido incluido como principio jurisprudencial según el Acuerdo Plenario N° 1-2006/ESV-22 de fecha 30.10.2006, en su fundamento cuarto se señala: " según se tiene expuesto por el Tribunal Europeo de Derechos

Humanos, en doctrina que se comparte, que la prueba por indicios no se opone a esa institución (Asuntos Pahn Hoang contra Francia, sentencia del veinticinco de setiembre de mil novecientos noventidos, y, Telfner contra Austria, sentencia del veinte de marzo del dos mil uno); que, en efecto, materialmente, los requisitos que han de cumplirse están en función tanto al indicio, en sí mismo, como a la deducción o inferencia, respecto de los cuales ha de tenerse el cuidado debido, en tanto que lo característico de esta prueba es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, tal como está regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar; que respecto al indicio, (a) éste -hecho base- ha de estar plenamente probado -por los diversos medios de prueba que autoriza la ley-, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar -los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son-, y (d) y deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia -no solo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí-; que es de notar que no todos los indicios tienen el mismo valor, pues en función a la mayor o menor posibilidad de alternativas diversas de la configuración de los hechos -ello está en función al nivel de aproximación respecto al dato fáctico a probar- pueden clasificarse en débiles y fuertes, en que los primeros únicamente tienen un valor acompañante y dependiente de los indicios fuertes, y solos no tienen fuerza suficiente para excluir la posibilidad de que los hechos hayan ocurrido de otra manera -esa es por ejemplo, la doctrina legal sentada por el Tribunal Supremo Español en la sentencia del veinticinco de octubre de mil novecientos noventinueve que aquí se suscribe -; que en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, responda plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo".

² Recurso de Nulidad 2398-2009-Ica de fecha 19.10.2010 FJ cuarto: Que si bien el agraviado en su declaración preventiva (...) y en la diligencia de confrontación (...) pretendió excluir al encausado del hecho que inicialmente le imputó, es claro advertir la intención deliberada de favorecerlo con afirmaciones de congruencia y seriedad que en modo alguno pueden restar virtualidad incriminatoria a las primigenias diligencias antes analizadas, sobre todo si desde una óptica imparcial ellas contienen declaraciones e impresiones espontáneas e inmediatas del agraviado sobre lo ocurrido sin que se encuentre contaminado con algún interés en particular ajeno a su propio perjuicio

encontrábamos, ella me hizo firmar ese documento en su carro, pero había una persona detrás del carro en ese momento donde me amenazó con un arma en donde tenía que firmar «que me creía pendejo y palabras soeces», entonces yo no firmé ese documento; pero al mismo tiempo nunca fuimos a un notario, yo no sé porque me saca ese documento que está en el notario si nunca hemos ido al notario, todo fue en su carro mientras la señora sube al carro y entra la señora".

14. Tal afirmación de haber suscrito dicho documento bajo coacción queda desvirtuada por lo siguiente: i) La antítesis exculpatoria del acusado, al principio fue negar su vinculación con la entrega de dichos productos por comisión bajo la afirmación de no haber firmado dicho documento; por ende, su firma estampada en el mismo sería falsificado —véase su declaración a nivel Fiscal-; ante tal afirmación se practicó la pericia grafotécnica, el mismo que se ha actuado en el juicio, y el mismo, concluye que, la firma del acusado es auténtico, proviene de su puño gráfico; consecuentemente, su nueva teoría admitiendo haber firmado dicho documento pero por coacción, deriva tras la develación de la falsedad de su primera teoría; ii) En el juicio han concurrido la agraviada como la abogada “E”, quienes en forma coincidente señalan que dicho documento fue redactado por la segunda de las nombradas en su condición de abogada; la agraviada señala que *al medio día del 24.6.2016 se constituyeron a la Notaría, donde firmaron y pusieron sus huellas digitales, dando conformidad a la entrega*"; es más, en la parte inferior de dicho,

³ Recurso de Nulidad N° 3044-2004-Lima, de fecha 1.12.2004, FJ quinto: "Que, por lo demás, es de dejar sentado como doctrina general que cuando se trata de testigos o imputados que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal, en la medida en que la declaración prestada en la etapa de instrucción se haya actuado con las garantías legalmente exigibles -situación que se extiende a las declaraciones en la sede policial-, siempre que se cumpla lo expresamente estatuido en la norma habilitante pertinente referido a la presencia del Fiscal y, en su caso, del abogado defensor-, el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones, pues puede ocurrir, por determinadas razones-que el Tribunal debe precisar cumplidamente-, que ofrezca mayor credibilidad lo declarado en la etapa de instrucción que lo dicho después del juicio oral, en tanto dicha declaración se haya sometido en tal acto

a contradicción con las garantías de igualdad, publicidad e inmediación y trasunta una mayor verosimilitud y fidelidad - cumplimiento, en su esencia, de los requisitos de legalidad y contradicción-.

⁴ Recurso de Nulidad N° 390-2012-CaIIao de fecha 19.2.2013 en cuyo fundamento quinto señala: "Que la negativa del encausado (...) vertida en su inductiva (...) y en el acto oral (...) esgrimiendo que no estuvo en el lugar donde aconteció el robo agravado, no está corroborado con medio probatorio alguno -la prueba de un hecho es un asunto de la parte que lo afirma. Es necesario percatarse a quién le corresponde la prueba de la acusación y a quien la prueba de la defensa. En la forma acusatoria del proceso, la carga de la acusación le corresponde al acusador y en la carga de la defensa al acusado (Florián, Eugenio: "DE las Pruebas Penales"; Ed. Temis, Bogotá, 1990, páginas 142 y siguiente)-, por el contrario, de lo expuesto se tiene que la declaración inculpativa primigenia vertida por el agraviado está corroborada con elementos de prueba suficientes que coadyuvan a establecer la credibilidad y veracidad de los hechos materia de acusación fiscal y por tanto desvirtuar su presunción de inocencia que constitucionalmente le amparaba.

⁵ Casación N° 5-2007-HUAURA de fecha 11.10.2007 en cuyo fundamento séptimo señala: "Es exacto que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de la actuación y ulterior valorabilidad y valoración de la prueba personal, el Tribunal de Alzada no está autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido y atendibilidad realiza el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Tribunal de apelación, pero no lo elimina. En esos casos -las denominadas "zonas opacas"-, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control en apelación; no pueden ser variados.

Empero, existen "zonas abiertas", accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgado de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fáctico que el Tribunal de Primera Instancia asume como hecho probado, no siempre es inmovible, pues: a) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto -el testigo no dice lo que lo menciona en el fallo-; b) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, c) ha podido ser desvirtuado por otras pruebas practicadas en segunda instancia (Ver GIMENO SENDRA, VICENTE: Derecho Procesal Penal, Editorial Colex, Madrid, dos mil cuatro, páginas doscientos setenta y cinco/doscientos setenta y seis)".

documento aparece la certificación de las firmas y huellas dactilares por parte del Notario "M", el mismo día 24 de junio del 2016; iii) este Colegiado recoge los argumentos del señor Fiscal, y, se pregunta en qué momento, fue amenazado y cómo ante la Notaría; el acusado refiere que el documento lo firmó en el interior del vehículo de la agraviada y un sujeto desconocido que estaba sentado en el asiento posterior le amenazó con arma de fuego; asimismo, señala que no denunció porque la agraviada es sobrina del ex Presidente Regional de Ancash, entre otros; que son meras afirmaciones de coartada no probadas. Consecuentemente, su alegación debe desestimarse y concluir que la agraviada y el acusado tuvieron una relación contractual de venta por comisión de conservas de pescado, de cuya venta, el acusado no ha efectuado la entrega de suma de dinero alguna.

- 15.** Sobre el tipo penal de apropiación ilícita prevista en el primer párrafo del artículo 190 del CP6 es pertinente citar la casación 301-2011-Lambayeque de fecha 4.10.2012, que en su fundamento 4.1 señala: *"El primer predicado rector que define este tránsito de lo lícito a lo ilícito es la "apropiación», entendida como la incorporación a la esfera propia del patrimonio de aquello que fue recibido meramente a título posesorio".*

En el 4.12 indica que "El legislador identifica una serie de supuestos (aquellos en los que el sujeto ha llegado a la previa posesión de la cosa por un medio que no constituye infracción penal y que coincide con la recepción de la cosa merced a un título que produce la obligación de devolverla o entregarla) que resultan más graves que los anteriores, al implicar la vulneración, como consecuencia de la conducta apropiatoria, de una obligación de custodia y aplicación a un fin, que imprime a la que los anteriores, al implicar la vulneración, como consecuencia de

la conducta apropiatoria, de una obligación de custodia y aplicación a un fin, que imprime a la dinámica comisiva una especial naturaleza fraudulenta: en ellos el autor se aprovecha de que tiene la posesión de la cosa, orientada al cumplimiento de esas obligaciones, para apropiarse de ella".

En el 4.3 señala que "Lo que caracteriza a la posesión que da lugar a la apropiación indebida es que el sujeto tiene la cosa con conciencia de que, aun siendo ajena, le corresponde alguna facultad sobre ella, siquiera sea delegada por otro (posesión por otro). Con el que tiene un vínculo jurídico, como ocurre con el mandatario, el administrador, el representante legal, entre otros".

Desde la perspectiva del bien jurídico, la casación adopta como criterio doctrinal, en el 5.1.- "(...) en la dinámica del delito de apropiación ilícita hay que distinguir dos momentos, uno consistente en la trasmisión legítima de la posesión de la cosa con título que produzca la obligación de entregarla o devolverla, y otro de apropiación antijurídica por parte del poseedor legítimo, acaeciendo la infracción penal en este

⁶ CP Artículo 190.- El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

segundo momento. Es decir, que lo que se sanciona en el delito de apropiación ilícita en principio, es la transmutación que efectúa el sujeto activo de una posesión legítima al ejercicio de facultades inherentes a la propiedad del bien".

Por ello -5.2- , existe en la conducta ilícita el incumplimiento de una obligación futura nacida de una relación legal o contractual. Este ilícito requiere necesariamente la preexistencia del poder de custodia sobre un bien por un título que produzca la obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado".

Lo que fundamenta -5.3- la mayor gravedad de la apropiación indebida es la ruptura de una obligación jurídica de devolución o entrega del objeto. La conducta típica descrita tiene como significado el disponer de la cosa como si fuera propia de manera que ello implica incumplimiento definitivo de la obligación de entregar o devolución.

La existencia de una relación -5.4- entre el autor y el objeto material del delito determina su connotación especial, en tanto solo puede ser sujeto activo aquél que ostente la relación jurídica exigida por el tipo penal, esto es haber recibido el objeto de manera lícita en depósito, comisión, administración u otro objeto semejante que produzca la obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado con el mismo "

La conducta esencial -5-5- que debe desarrollar el agente está constituida por la apropiación, es decir, por el apoderamiento o adjudicación a su favor de un bien mueble que no le pertenece legalmente. Eso explica que el agente en forma ilegal, ilícita o indebida coloca dentro de la esfera de su patrimonio —bajo su dominio— un bien mueble que sabe perfectamente que es ajeno dado que le pertenece a otro,

en su forma clásica, ese otro es quien, por título lícito, le confió el bien por un tiempo y con un fin determinado.

La obligación de entregar -5.6- debe cumplirse respecto a una tercera persona, es decir, distinta al sujeto de quien se recibió el bien mueble. Con la apropiación ilícita se lesiona el derecho de propiedad que permite al propietario usar, disfrutar o disponer de sus bienes, dinero o valores.

5.7.- Víctima o sujeto del delito de apropiación ilícita será cualquier persona natural o jurídica con la única condición de ser la propietaria del bien mueble, dinero o valor entregado por título legítimo al agente, para después ser devuelto o entregado a una tercera persona o hacer un uso determinado del bien"

La casación adopta como postura jurisprudencial, 8.1.- Es claro que cuando una persona entrega a otra un bien mueble con un encargo específico, éste último queda en calidad de depositario, (en custodia legítima del bien), la expolia y lo agrega a su dominio patrimonial, la víctima o sujeto pasivo resulta siendo quien entregó la cosa.

8.2- Cuando la cosa mueble se entrega en pago al autorizado de facto o formalmente (con conocimiento del acreedor conforme a las reglas del Código Civil), el que paga se desliga del bien entregado y este se incorpora a la esfera del patrimonio (en propiedad) del antes acreedor, en cuyo nombre el agente cobrador o recaudador lo recibió.

8.3- Es preciso distinguir entre el cajero que opera en la sede o domicilio del acreedor, del recaudador que cobra en el domicilio del deudor o particular domicilio el bien en pago total o parcial del crédito.

8.4- En los dos casos, no es factible asumir que el recaudador sustrae los bienes recibidos para apropiárselos —lo que es característico del hurto-, sino que, simplemente decide quedárselos para sí, incumpliendo el deber de entrega al propietario, cuya confianza defrauda".

- 16.** Tras esta ilustración, debemos indicar que se cumplen todos los presupuestos del delito de apropiación ilícita: i) ámbito contractual lícito configurado por el contrato de comisión de venta de conservas a cambio de una comisión, en cuya virtud se le hizo entrega de las cantidades de conservas que se indican; ii) el acusado debió reportarse de las ventas el día siguiente 25.6.2016 y no lo hizo; la expectativa de la agraviada de recibir de parte del hoy acusado el valor de la venta de dichos productos no se lograron realizar; ese día, ni el subsiguiente y menos hasta la fecha, pese a los constantes reclamos o requerimientos de la agraviada; con dicha conducta se ha objetivado, la apropiación ilícita de la venta de dichos productos; esto es, se materializó el acto de disponibilidad como si fuera dueño; iii) tal comportamiento es doloso, evidentemente, pues, a sabiendas de tener esa obligación y a sabiendas de incurrir en el tipo penal de apropiación ilícita en caso de no efectuar la entrega del valor de esa venta, se niega a tal entrega o a la devolución de los productos recibidos; iv) Como consecuencia de ese comportamiento antijurídico, el acusado ha obtenido un beneficio patrimonial ilícito *-res sibi habendi-*; v) el hecho

imputado es típico, antijurídico -en tanto que tiene reproche social y jurídico-, es culpable -en tanto que fue realizado en su sano juicio-, y, finalmente es punible.

17. En cuanto el quantum de la pena como el quantum de la reparación civil no hay cuestionamiento.

§ De las costas

18. En cuanto las costas, el artículo 497.3 del NCPP establece que las costas están a cargo del vencido, pero, el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.
19. En el caso concreto, no habiéndose amparado el recurso de apelación del acusado, debe sancionarse a los apelantes con el pago de las costas, cuyo contenido y cuantía será fijado en ejecución de sentencia.
20. Por estas consideraciones, debe declararse infundado su recurso de apelación y confirmarse la venida en grado.

IV.- FALLO

Por estas consideraciones, la Segunda Sala Penal de Apelaciones, resuelve:

1. **DECLARAR INFUNDADO** sendos recursos de apelación del acusado **FREDDYERICK VALDIVIA CERNA** contra la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha 9.10.2018 por el cual se le condena como autor del delito de apropiación ilícita en agravio de “B” y le impone dos años y cuatro meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución, por el plazo de dos años, bajo las reglas de conducta —entre ellas reparar el daño ocasionado con el pago íntegro de la reparación civil en la suma de S/ .67,442.00 a favor de la agraviada en el plazo de cuatro meses, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta, de revocar la suspensión de la pena y hacerla efectiva en el Establecimiento Penal que designe el INPE, conforme el artículo 590, inciso 3, y fija la reparación civil en el monto antes indicado.
2. **CONFIRMARON** la referida sentencia en todos sus extremos.
3. Con costas.
4. Notificándose en el acto de lectura de sentencia

ss

V.C. D.

M.E.C.

E.L.N.

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<p>Proceso Penal Expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02, Cuarto Juzgado Penal Unipersonal, Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Perú</p>	<p>Etapa Preliminar en este Etapa el Fiscal cumplió con Investigar con el Plazo de 60 días hábiles según El Artículo 330 Inciso III Del Código Procesal Penal.</p>	<p>Sentencia de Primera Instancia se puede ver que se cumplieron justamente con claridad los que llevaron el caso, ya que el autor del delito si cumplió con lo establecido en la ley como delito Apropiación Ilícita que se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 190° de nuestro Código Penal.</p>	<p>Medios Probatorios del Ministerio Público:</p> <p>Prueba Testimonial</p> <p>Fueron pertinentes porque ayudo a resolver la Materia de controversia en el proceso.</p> <p>Prueba Pericial</p> <p>Si fueron pertinentes porque ayudo a concretar el proceso.</p> <p>Prueba Documental</p> <p>Si fueron pertinentes porque contribuyo y Fueron pertinentes dichos medios Probatorios porque coopero y coadyuvó con decisión o fallo del caso</p>	<p>En la etapa preliminar se debe tener en cuenta que se calificó como Apropiación Ilícita, dentro del primer párrafo del artículo 296 del Código Penal.</p> <p>Por ser una etapa donde se busca averiguar el resultado.</p>
	<p>Etapa Intermedia se presentó las pruebas debidamente sustentadas donde se acreditan que la imputada había tenido responsabilidad de los hechos delictivos.</p>	<p>Sentencia de segunda instancia se declaró infundada la apelación formulada por "A", donde se confirma la sentencia condenatoria en todos sus extremos.</p>		<p>Concretada la investigación preparatoria el representante del Ministerio Publico considero que la acción no había variado, en esta investigación dicha acción fue calificada como Apropiación Ilícita que se encuentra tipificado en el artículo 190° del Código Penal.</p>

<p>Etapa de juzgamiento en dicha etapa se respetó y se ejecutó bajo apercibimiento bajo ley pues todas las partes alcanzaron un tiempo para la actuación de las pruebas.</p>			<p>En la etapa intermedia la acusación del representante del Ministerio Público sostiene que los hechos se encuentran en nuestro Código Penal en el artículo 190°. Advirtiendo que de acuerdo al hecho imputados la calificación Jurídica efectivamente se encuentra del tipo penal.</p>
			<p>Terminado la etapa de juzgamiento se dicta la sentencia condenatoria con el fiscal, los hechos fueron justamente calificados</p>

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **Caracterización del proceso sobre apropiación ilícita. Expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Derecho Público y Privado*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote, mayo de 2021.



Tesista: Segundo Jefferson Rabines Escorza
Código de estudiante: 0106171050
DNI N° 70004001

19-RABINES ESCORZA SEGUNDO JEFFERSON

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

17%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

8%

2

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo